9

PAPELES

INTERSANTES Á LOS REGULARES

QUE

EN LAS ISLAS FILIPINAS

PAPELES

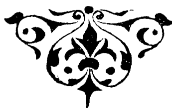
INTERESANTES Á LOS REGULARES,

QUE

EN LAS ISLAS FILIPINAS

ADMINISTRAN

LA CURA DE ALMAS.



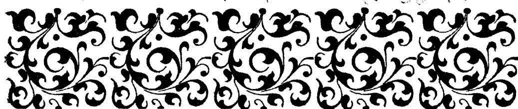
VALLADOLID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE ROLDAN.

1838.

Scimus quoniam diligentibus Deum omnia cooperantur in bonum.

ROM. III.



EXPOSICION que el Sr. D. Rafael María de Aguilar, Gobernador y Capitan General de Filipinas, dirigió á S. M. sobre los curatos de Santa Rosa, Imus, las Piñas y demás que hace presente.

SEÑOR.

N Real cédula de 31 de Marzo del año próximo pasado me ordena V. M. que ponga inmediatamente los curatos de Cavite el Viejo, las Piñas y Santa Rosa en Clérigos seculares hábiles é idóneos, caso de haberlos en el concepto del R. Arzobispo metropolitano de estas Islas, con motivo de haber representado á V. M. el Dean y Cabildo en sede vacante por carta de 6 de Julio de 1797, que erigidos dichos curatos por el difunto prelado D. Fr. Juan de Orbigo y Gallego, en lugar de observar lo dispuesto repetidas veces para que se secularizasen los que se hallaban en poder de Regulares segun fueren vacando, y contra lo prohibido por las leyes de que se coloquen en los pueblos de la comprension

de Clérigos seculares, habia yo puesto los dos primeros á cargo de los agustinos recoletos, y el último al de los dominicos, al mismo tiempo que los religiosos abandonaban los pueblos y misiones de penosa administracion, y distantes de la capital, en donde habia muchos infieles que necesitaban de operarios Evangélicos para reducirlos á la creencia del verdadero Dios.

Unos hombres, Señor, que hacen profesion de una vida angelical, como son los que constituyen el Dean y Cabildo de esta santa Iglesia, nunca creí tuviesen valor para impresionar á V. M. de una arbitrariedad que no ha habido, ni es presumible, en la integridad y justificacion con que hasta aquí he procedido en el gobierno á que la Real benignidad de V. M. se ha servido elevarme; pero para demostrar con evidencia las equivocaciones y poca exactitud con que han dirijido su representacion, diré á V. M. en primer lugar:

Que el Dean y Cabildo informó á V. M. con poca verdad, ó á lo menos con notoria equivocacion, en órden á que se entregó á los recoletos el curato de Cavite el Viejo, cuando éste ha sido siempre administrado, como actualmente lo está, por un clérigo indio. Desde luego quiso decir que los moradores de la hacienda de Imus, perteneciente á la provincia de San Nicolás, ocurrieron á este gobierno para que se les pusiese cura propio con separacion de Cavite el Viejo, á que estaban

sujetos, en virtud de que el cura de este pueblo no podia administrarlos cómodamente por su distancia y por los inconvenientes que de ella se les seguian. La instancia se acordó con el R. Arzobispo difunto, que convino, no solo en ella, sinó tambien en que el cura fuese religioso de la misma provincia, sin embargo de que la mitra tenia derecho á poner clérigo, porque sin duda no lo habria de las circunstancias necesarias para los fines á que se dirigia la division de ambos pueblos; y así es bien constante que esta resolucion fué puramente del mismo R. Arzobispo, aunque por mí fué apoyada, movido de las conveniencias que conocidamente habian de resultar al servicio de V. M. y al bien comun del mismo pueblo.

Ni era creible que yo hubiese obrado de otra suerte, cuando por ley expresa de la Recopilacion de Indias no puede verificarse ninguna division, union y supresion de beneficios sinó por el Diocesano, con acuerdo únicamente del Vice-Patrono: y esta Real disposicion, no solo se tuvo presente, sinó que fué puntualmente observada en la creacion de este curato y los de las Piñas y Santa Rosa, para separarlos de las parroquias á que estaban sujetos.

El de las Piñas era visita del de Parañaque, que administra la religion de San Agustin, y la cedió al Clero á vista de la imposibilidad en que se hallaba de poder adminis-

trarla; y aunque antes se puso en ella por la mitra un clérigo que hacia de teniente-cura, fué sin colacion canónica, ni haber producido efecto alguno de los que se esperaban; por cuyo motivo, á insinuacion del devoto Provincial de los recoletos, me propuso aquel prelado difunto se erigiese un curato, poniéndose en él un religioso de aquella Órden, para ver si por este medio tomaba algun incremento y fabricaban una iglesia decente. Para esto (como para lo demás relativo á los otros curatos) se formó espediente con audiencia del ministro fiscal é informe de los oficiales Reales, hasta que, instruido, convine en la propuesta del R. Arzobispo con acuerdo del Asesor general de este gobierno. Es cierto que la visita no tenia competente número de tributos para erigirse en parroquia; pero tambien lo es que la provincia de San Nicolás se conformó gustosa con el gravámen de percibir solamente el párroco que pusiese la cóngrua correspondiente á 350 tributos, únicos que tenia entonces.

Desde el año de 1795 se halla este pueblo á cargo de los agustinos recoletos, sin que el Clero ni el Dean y Cabildo se hubiese movido á reclamar ni suscitar contradiccion alguna hasta el año de 97 en que tuvo la impunidad de ocurrir á V. M. aglomerando quejas fundadas sobre inciertos principios; porque lo cierto es, que habiéndose hecho cargo del curato un religioso recoleto, se formalizó y

sujetó el pueblo, siendo antes de cuasi puros malévolos, como es bien sabido y notorio; y por consiguiente, prévio el consentimiento de este gobierno, se empezó á edificar una hermosa iglesia de cal y canto: pero lo sensible es que, léjos de concluirse, vendrá á parar toda la obra en una total ruina si se encarga del curato un clérigo, que al fin será un indio desidioso y abandonado, como lo son por carácter todos los de está clase.

La hacienda de Santa Rosa pertenece al colegio de Santo Tomás que está á cargo de los religiosos dominicos. Los individuos que la habitaban eran sujetos en lo espiritual y temporal al pueblo de Biñan, que corresponde al Clero secular; y en el año 92 pretendieron erigirse en pueblo con gobernadorcillo y ministros de justicia independientes, é yo le concedí con ministro propio, que fuese dominico, respecto á que la hacienda es de esta Religion, habiéndolo antes acordado como era debido con el R. Arzobispo, que convino en la pretension de los interesados por las razones que se tuvieron presentes, con la protesta de que su ascenso no perjudicase al derecho de sus sucesores ni del Clero; de manera que la separacion de este curato, y entrega de él á la religion de Santo Domingo, se dispuso por el diocesano, sin que en el particular hubiese yo tenido más intervencion que prestar mi consentimiento con respecto á la Real disposicion que me lo pre-

viene, teniendo por objeto las ventajas que resultarian al bien espiritual y comun de los individuos residentes en el pueblo de dicha hacienda; pues, hablando generalmente, nadie ignora cuán distinto aspecto y felicidad tienen todas las iglesias y poblaciones administradas por religiosos, de las que están á cargo de clérigos indios.

De éstos habrá algunos de virtud y buenas intenciones; pero en general es bien público que por sus principios, ninguna educacion, por el total abatimiento en que se crian y por su poca ó ninguna instrucción, no infunden á sus feligreses aquel respeto y veneracion con que éstos miran á los religiosos, que, por españoles, poseen el arte de dominar el espíritu del indio para mantenerlo en aquellas circunstancias de que depende la conservacion de estos dominios de V. M. Saben conducirlos sin violencia á cuantos objetos convengan á la Religion y al Estado, por efecto de que jamás se familiarizan con ellos. Los clérigos indios, no solo observan lo contrario, sinó que, faltando al decoro de su carácter, se abaten absolutamente, confundiéndose con sus feligreses así en los juegos como en los convites y otras cosas totalmente indecorosas; y no pocas veces se visten del mismo modo que los naturales, abandonando el traje propio de su estado sacerdotal.

Añádase á lo expuesto que los religiosos, no teniendo en qué invertir lo que adquieren

sinó solo en sí mismos y en el culto divino, tienen siempre las iglesias de su administracion en un estado tan agradable que se conocen á primera vista por su aséo y decencia, y los pueblos en disposicion, no solo ventajosa, sinó susceptible de conveniencias interesantes al Real servicio de V. M. y al bien comun de las provincias; lo que jamás puede esperarse de los curas indios, porque no les basta cuanto adquieren para dar y mantener á sus padres, hermanos y parientes que se les agregan, y aún pasan á vivir en los mismos curatos para gozar de su amparo y patrocinio, causando con este motivo muchos perjuicios á los naturales; de modo que todas sus rentas y obvenciones vienen á invertirse en destínos opuestos al que deben tener, dejando las iglesias que administran en tal estado de indecencia, ruina y miseria, que, aún los extranjeros transeuntes, conocen luego á qué administración corresponden.

Esto mismo ha hecho conocer al R. Arzobispo difunto las ventajas que le pusieron en la urgencia de preferir los Regulares españoles á los clérigos indios para la administracion de los curatos de estas Islas. No quisiera yo, Señor, pasar de aquí, por no parecer interesado en la crítica que se hace de la naturaleza y circunstancias de los clérigos indios; pero el celo por la Religion y por el servicio de S. M. me impele poderosamente á decir, sin espíritu alguno de parcialidad, que segu-

ramente sería muy doloroso, como de consecuencias muy fatales y lamentables, el que los Diocesanos, sin tener presentes estas justas reflexiones, procediesen algun dia á extinguir la administracion espiritual de los religiosos y entregarla enteramente á los clérigos indios, porque vendria á parar en un estado sumamente compasivo y deplorable. Cuando haya clérigos españoles de la idoneidad y calidades que previenen las leyes del Real Patronato de V. M. podrá adoptarse este partido; pero entretanto soy firmemente de opinion que no es conveniente, sinó absolutamente perjudicial al servicio de Dios y de V. M., el que se dén estos curatos á los presbíteros indios solo por privar de ellos á los religiosos, que son el mayor y único fundamento de estas cristiandades.

No puedo, Señor, pasar en silencio sin ofensa de la verdad el supuesto de que puse los tres curatos espresados á cargo de los agustinos recoletos y dominicos, al mismo tiempo que los religiosos abandonaban los pueblos y misiones de penosa administracion y distantes de la capital, en donde habia muchos infieles que necesitaban de operarios evangélicos para reducirlos á la creencia del verdadero Dios, porque ignoro ciertamente en qué pudo fundar el Dean y Cabildo una asercion tan calumniosa en todas sus partes.

Si algunos pueblos han renunciado ó no admitieron las Religiones, lo que es muy dis-

tinto de haberlos abandonado, no fué en conveniencia propia, ni por libertarse de las taréas evangélicas, sinó por la falta que hay de religiosos con qué poder proveerlos, como me lo han representado los devotos Provinciales en espedientes actuados sobre el particular: no siendo de omitir, que por estos mismos motivos se consultó á V. M. por este gobierno, implorando su Real piedad con el mayor encarecimiento, á fin de que viniesen misiones de religiosos para la administración de los pueblos y doctrinas de estas Islas, porque en ellos consiste indéleblemente el interés de la Religion, del Estado y de los mismos pueblos.

Para acreditar que el Dean y Cabildo no llevó por objeto la verdad ni la justicia en su recurso á V. M., son en mi concepto suficientes las razones expuestas. Sin embargo añadiré que á consecuencia de lo resuelto en espediente instruido sobre la repoblacion de la isla de Mindoro, tan recomendada por V. M. en Real órden de 13 de Junio de 1795, oficié con el devoto Provincial de los recoletos á fin de que franquease dos religiosos de su obediencia para la reduccion é instruccion de aquellos infieles. En contestacion me representó el inconveniente de que no habiendo en toda la Isla mas que dos parroquias (que son de los pueblos llamados Calapan y Naujan, administradas por el Clero secular), sucederia que en cuantas reducciones se consi-

guiesen, quedarian los religiosos, igualmente que las iglesias, sujetos á los curas clérigos, de lo que precisamente resultarian motivos que retardasen ó dificultasen la reducción y repoblacion encargada por S. M.; pero que entregándose á su provincia el curato de Calapan, que es la cabeza, y sucesivamente el de Naujan, señalaría los religiosos que se le pedian para un objeto tan importante, y de este modo quedaría toda la Isla administrada, como estuvo anteriormente, por la religion de agustinos descalzos.

Pareciéndome fundados estos inconvenientes, por las malas consecuencias que sin duda se seguirian de quedar sometidos los religiosos españoles á los clérigos indios, pasé los oficios correspondientes al Dean y Cabildo para que se prestase á la cesion de dichos curatos con la cualidad de reemplazarlos con los de Imus y las Piñas, que son sin comparacion mucho mejores y mas pingües que aquellos, mayormente por las ventajas de ser confinantes é inmediatos á la capital, solo con el fin de que se efectuasen las soberanas intenciones de V. M. en órden á la repoblacion de Mindoro; pero el Dean y Cabildo, sin embargo de conocer el beneficio que por este medio se proporcionaba al Clero, se opuso con tanta obstinacion, que llegó al estremo de pedir testimonio del espediente para ocurrir á V. M., sin mas fundamento que el mismo que tuve de que fuesen religiosos y no cléri-

gos indios, porque éstos no son propios para la conversion de los infieles, ni para el objeto á que termina la repoblacion de Mindoro.

Á pesar, pues, de conocer los recoletos el cúmulo de miserias y sacrificios que han de sufrir en las misiones de aquella dilatada Isla, y de que se hallan en posesion de los curatos de Imus y las Piñas donde prodigaron los fondos de su provincia para las iglesias y casas parroquiales que antes no tenian, se prestó el referido Provincial á franquear los religiosos que se pidieron por este Vice-Patrono, y á dejar dichos curatos luego que se nombrasen los clérigos que el Dean y Cabildo debia proponer para ocuparlos. ¿Podrá darse, Señor, otra prueba mas concluyente de la plausible disposicion en que se hallan siempre los religiosos para el cumplimiento de su ministerio? Últimamente, para mayor realce del sistema que sostengo por los méritos justamente contraidos por las religiones en el oficio pastoral, no puedo menos de exponer á la suprema justificacion de V. M. lo siguiente:

El padre Ex-Provincial de los mismos recoletos Fr. José de Santa Orosia hizo repetidas instancias, en medio de su ancianidad, para que se le diesen (como de hecho se le dieron) las licencias necesarias para pasar con peligro de su salud y vida á las misiones nuevamente descubiertas en las islas de Mindanao, jurisdiccion de la provincia de Caraga, sin mas designio que la reduccion de aquellos

gentiles para convertirlos á la santa Fé catolica. Ejemplar de que ninguno puede señalar en su favor el Clero secular, sin embargo de que el Dean y Cabildo ha querido dar á entender en su representacion, dirigida á V. M., que los religiosos, por un efecto de codicia, no quieren administrar sinó los pueblos de mayor utilidad y conveniencia, porque no es otra cosa el decir que desamparaban los pueblos de penosa administración y distantes de esta capital.

Sí, Señor, yo mismo puedo asegurar á V. M. por evidencia de hecho que los Regulares son muy codiciosos; *pero que su codicia se reduce y encamina puramente al bien de los pueblos y á ganar almas para el cielo.* Así lo ha acreditado la esperiencia, y soy testigo ocular de esta verdad, así como lo es la historia de que á los primeros religiosos que vinieron se debe la conversion de los infieles que habia en estas Islas; y para conservarlas siempre á devocion de V. M., es preciso que se observe el mismo medio, por que pudo conseguirse el establecimiento de sus administraciones.

Son diversos, Señor, los incidentes que comprende la representacion del Dean y Cabildo. Entre ellos ha intentado persuadir que los religiosos poseen únicamente los pueblos mas ventajosos; pero ¿por qué no indica las causas de estas ventajas? No, Señor. La conveniencia y prosperidad que gozan estos pue-

blos en el dia no la tenian al principio de su fundacion, sinó que se debe á las fatigas y disposiciones de los religiosos; y si por desgracia se entregasen á los clérigos indios, es efectivo que no tuvieran el estado ventajoso en que se hallan.

No puedo, Señor, desprenderme de esta incidencia, porque aún me es forzoso añadir que los religiosos recoletos administran varios pueblos de muy penosa administracion. Entre ellos son los de la provincia de Calamianes, y los de Romblon, Banton y Sibuyan en la de Capiz; pero sé muy bien que el Clero no se hará cargo de ellos, porque cada uno es un presidio ultramarino y solitario, sin arbitrio á que sus ministros puedan siquiera comunicarse por los diferentes riesgos á que se expondrian en la navegacion; pero ¿quién creería, Señor, este sacrificio verdaderamente apostólico de los religiosos si no estuviera publicado por la notoriedad?

Volviendo al pueblo de las Piñas, ¿qué utilidad pudieron tener los recoletos en haberse encargado de su administracion cuando no tenia mas que 350 tributos, y los mas eran unos malévolos, por cuya causa no podian los traficantes pasar por sus caminos sin exponerse á un atajamiento de muy funestas consecuencias? La utilidad ha resultado en servicio de Dios y de V. M., y simultáneamente en beneficio del mismo pueblo, porque no era posible que con tan corto número de habitan-

tes, y sin ausilio alguno del Real Erario de V. M., se hubiese podido emprender la obra de la iglesia que está ya muy adelantada con su casa parroquial, ni que el curato hubiese tenido tanto incremento en su poblacion si estuviera administrado por el Clero secular.

Para satisfacer á V. M. de que los religiosos no han abandonado los pueblos y misiones de penosa administracion, sinó que antes bien se están sacrificando en ellos sin causarles la menor tibieza el conjunto de indigencias é incomodidades que trae consigo el ministerio evangélico, me parece oportuno el hacer presente á V. M. que habiéndose erigido en corregimiento el partido de Baler, á que se dió el nombre de N. Écija el año de 1801, por la persecucion que padecian sus moradores de los moros enemigos, fué preciso nombrar religiosos franciscanos para la administracion de sus pueblos y los que se le agregaron de las provincias de Tayabas y Pampanga alta. Estos pueblos, no solo son sumamente miserables, sinó de penosa y arriesgada administracion, ya por la mucha distancia que hay de unos á otros, sobre la incomparablemente mayor que tienen todos de esta capital, como por los peligros á que siempre están expuestos por los mismos enemigos y por los infieles de que están infestadas las serranías de la provincia, que son de bárbaras costumbres y bajan con frecuencia á hostilizar lo que les presenta la ocasion: de forma,

que por estos motivos ha sido necesario poner tropa competente en la Cabecera y en el pueblo de Pagtabangan para evitar en lo posible los daños y perjuicios que sufren las poblaciones; y debiendo suponerse que de todas estas penalidades participan los curas religiosos en la constitucion de sus circunstancias, hasta ahora no he sabido que alguno haya desamparado el pueblo de su ministerio, ó que se hubiese retirado en solicitud de mejor administracion.

Así, pues, ¿cómo puede combinarse con esta verdad constante lo expuesto en el particular por el Cabildo de esta santa Iglesia? La ereccion de Nueva Écija se hallaría hasta ahora problemática si no se hubiera encargado de la administracion espiritual de aquellos pueblos la religion de San Francisco. Unos pueblos distantísimos unos de otros, y mucho mas de esta capital: unos pueblos de penosísima administracion: unos pueblos de un tránsito peligroso, así por mar como por tierra: unos pueblos absolutamente miserables y destituidos de ausilios subsidiarios, ¿cómo podrian conservarse con el aumento que van consiguiendo si estuvieran *los curatos á cargo de clérigos indios?*

Y si el Dean y Cabildo tuvo por fundamento de sus quejas la conversion de los infieles existentes en los pueblos y misiones que supone abandonaron los religiosos por ser de penosa administracion, ¿cuál sería su celo en

esta parte, que manifestando la necesidad de que fuesen ministros evangélicos para la salvacion de aquellas almas, no se haya movido á ponerlo en noticia de este Vice-Patrono para que se acordasen las providencias debidas? *No es lo mismo, Señor, manifestar un santo celo, que tenerlo apostólicamente.*

Lo que puedo y debo decir á V. M. es, que si todos los pueblos de que están en posesion los clérigos indios estuvieran administrados por religiosos, *estarían muy distantes del estado lastimoso en que se hallan* clamando por remedio, que no lo encuentran porque no puede removerse la causa. Uno de los ejemplares que confirman esta triste verdad es el que presenta al juicio público la provincia de Negros, que siendo tan vasta y componiéndose de muchos pueblos, no ha podido tener desde su ereccion el menor progreso de felicidad, porque los clérigos á quienes están encargados todos los curatos nada contribuyen á prosperarlos, reduciéndose los mas de los pueblos á un cortísimo número de habitantes, respecto del que tendrían si estuvieran encargados á los religiosos; porque éstos, movidos del celo por la salvacion de las almas y por el servicio de V. M., se habrian dedicado á la conversion de tantos infieles como hay dispersos en varios sitios, que por muy distantes de los pueblos y cuasi inaccesibles por su situacion, sirven de refugio á los foragidos, sin que la autoridad del Corregidor ni sus providencias

sean suficientes para perseguirlos por la connivencia de los naturales y ministros de justicia; lo que seguramente no sucedería, si atraidos aquellos por la predicacion del Evangelio, se ejercitase en todos el celo pastoral. No me atreveré á asegurar si los reducidos á poblacion están vacilantes en la Fé católica, pero estoy bien informado de que no tienen amor al Real servicio de V. M., y por consecuencia se profúgan fácilmente cuando tratan de eludir la recaudacion de tributos, siendo esta la causa de que ningun Corregidor haya podido dar cuenta con pago del Real haber respectivo á aquella provincia; y es tanta la miseria en que se halla por los motivos indicados, que no habiendo quien quisiese hacerse cargo del corregimiento en tiempo de D. José Vasco y Vargas, mi antecesor, por no exponerse á perjudiciales resultas, fué preciso proveerlo en D. Felipe de Zúñiga, sin mas fianza que la buena fé á que era acreedor por su conducta.

Si á los principios de la conquista de Filipinas administraban las Religiones por pura caridad, en el dia lo hacen por obligacion y por el amor que profesan á V. M., con la particular circunstancia de que tienen que multiplicarse en la administracion espiritual de las doctrinas y curatos que están á su cargo, por la mucha falta que hay de religiosos en medio de haber demasiada copia de clérigos indios. Por mi parte, ó si estuviera en mi mano la fa-

cultad dispositiva, *no permitiría se les entregase ninguno de los ministerios que se dieren por vacantes*, aún cuando faltasen de una vez todos los Regulares de estas Islas; porque en mi concepto, Señor, y segun lo que testifica la publicidad, *solo dándoles colocacion en clase de coadjutores de los mismos Regulares, podrían ser de alguna utilidad en la viña del Señor;* y que de éstos, segun el mérito y disposicion que hayan adquirido, se eche mano para ocupar *interinamente* los ministerios que vacaren en falta de religiosos.

Es cierto que por Real cédula de 9 de Noviembre de 1774 mandó V. M. se secularizasen todas las doctrinas de los Regulares conforme fuesen vacando; pero tambien es constante, que habiéndose suspendido su cumplimiento por mi predecesor D. Simon de Anda y Salazar, representando á V. M. los graves motivos que le asistian para ello, se expidió otra Real cédula en 11 de Diciembre de 1776 para que, suspendiéndose la secularizacion de dichas doctrinas, se devolviesen á los religiosos los curatos que se les hayan ocupado, y que se repusiesen las cosas al ser y estado que antes tenian; y no habiendo venido hasta ahora otra Real disposicion en contrario, entiendo que no debe hacerse novedad alguna en los curatos de Regulares que llegasen á vacar, pues las cláusulas referentes á que se secularicen sus doctrinas siempre que haya clérigos hábiles é idóneos que puedan ocuparlos,

no les son perjudiciales, por reducirse á manifestar el ningun derecho que deben pretender para perpetuarse en los curatos que administran; y cuando con presencia de esto mismo se dignó V. M. mandar *se devolviesen á los religiosos* los que se les habían ocupado, y que las cosas se repusiesen al ser y estado en que se hallaban, debo suponer que el Real ánimo de V. M. nunca fué terminante á que se entregasen á los clérigos los curatos que fuesen vacando, especialmente aquellos que no se les quitaron por interés de los religiosos, sinó que se dieron á éstos por justas causas despues de erigidos con autoridad legítima, y conforme á lo prevenido por V. M. en sus régias disposiciones.

En atencion, pues, á todo lo referido, que ha sido despues de una profunda meditacion, y á que el curato de Cavite el Viejo fué siempre administrado por Clérigo secular, como lo está en la actualidad, y que el de las Piñas, igualmente que el de Imus, está permutado al Clero con los de Calapan y Naujan en la isla de Mindoro, que han de obtener los agustinos recoletos; de que daré cuenta á V. M. oportunamente con testimonio del espediente respectivo, sin que por ahora haya motivo fundado para hacer novedad en el de Santa Rosa, me ha parecido suspender el curso de la Real cédula espedida á representacion del referido Dean y Cabildo, despues de haber oido al Fiscal de lo civil y al Asesor general

de este gobierno, como lo acreditan los espedientes de que son por el órden literal que manifiestan los adjuntos testimonios, para que V. M., en vista de todo, se digne resolver lo que mas fuere de su Real justificacion, sin perjuicio de lo que estimáre oportuno y conveniente, á que el Dean y Cabildo se abstenga en lo sucesivo de molestar con imposturas semejantes la soberana atencion de V. M.; porque, Señor, no tomándose una providencia que contenga los autores de la ya mencionada representacion dentro de los límites de un justo fundamento, se creerán progresivamente autorizados para obrar con la misma impunidad en casos de igual naturaleza.

Dios guarde á V. M. muchos años. Manila 25 de Noviembre de 1804.=Señor.=Rafael María de Aguilar.

EXPOSICION dirigida á S. M. por el Ayuntamiento de la M. N. C. de Manila, sobre la necesidad de Regulares para la administracion espiritual de los indios.

SEÑOR.

A inviolable fé y lealtad de esta N. C. al Soberano mas amado, no permiten ocultar á su Real noticia cuanto contemple ser útil á mantener estas Islas en la prosperidad, órden y paz que V. M. desea. En la solicitud con que se dirigió al Trono el venerable Dean y Cabildo de esta Ciudad, en sede vacante, sobre el modo irregular con que trató al Clero secular el R. P. Fr. Sebastian del Recuenco en el tiempo que ejerció el cargo de Secretario de cámara del Ilmo. y Rmo. Sr. D. Juan Orbigo y Gallego, hemos notado se abanzaban dichas quejas de dicho venerable Dean y Cabildo contra el Clero regular; y en obsequio de la verdad y amor que debemos á nuestro Soberano, aseguramos que los Regulares européos, conocidos hasta aquí por V. M. á espensas de su Real Erario, y dedicados al ministerio parroquial en las varias provincias é islas de estos sus domi-

nios, merecen todas aquellas señales de proteccion que V. M. en tantas repetidas cédulas Reales les ha manifestado, por mantenerse con celo conocido y bien de las almas de los indios en las mas remotas doctrinas, sin perdonar trabajo alguno para la erección de nuevos pueblos que reducen á policía y conocimiento de Dios, cuidando particularmente de todo lo perteneciente al culto, en el aséo de sus iglesias, saludable predicacion y doctrina.

Desearía esta N. C. tuviesen los Clérigos seculares del país, indios y mestizos, la idoneidad en ciencia y demás requisitos, para que recayesen en ellos las doctrinas y curatos del Arzobispado; pero no se puede dispensar de insinuar del modo mas enérgico, que hasta el presente son pocos los que pueden desempeñar con celo el cargo de ellas, y que los mas de dichos Clérigos seculares podrán solo imitar y aprender de los Regulares européos estando con éstos en clase de coadjutores, como practíca el venerable Dean y Cabildo, no ciertamente por amor que tenga á los Regulares, sinó por la necesidad de que tomen los Clérigos seculares las precisas nociones para la administracion.

La febleza y decaimiento de ánimo observada tanto tiempo há en estos isleños no les permite aquella constancia tan propia del carácter sacerdotal y alto misterio de la cura de almas, á menos que una sólida educacion, sostenida con la doctrina y celo de los semi-

narios conciliares, inspire en sus débiles ánimos las nobles ideas que necesitan mantener por respeto al carácter. En las tres cabeceras de provincia, decoradas con sillas obispales, no hay seminarios en que con teson y sabiduría se pueda formar un jóven, reduciéndose á la fábrica material el nombre de seminarios. Apenas se enseña en ellos por uno ó dos clérigos indios, que están muy escasos de idioma castellano, un muy mal latin y un poco de Lárraga.

Sujetos los Regulares á las leyes del Real Patronato y visita diocesana, como se hallan todos los de estas Islas, cuidan con mayor esmero las doctrinas de que saben no se les puede remover sinó por justas causas; toman con la persistencia en ellas conocimientos mas prácticos de los indios encomendados á su enseñanza; los aman mas y protejen con empeño. Todo lo comprueba, por no citar ejemplares, la funesta esperiencia de lo que vemos en la fértil isla de Mindoro, que en los pocos años que estuvieron los Clérigos seculares del país hechos cargo de las doctrinas que les entregaron los padres recoletos, decayeron en el número de tributos los pueblos huyéndose á los montes los indios; sufrieron una total ruina otros, siendo presa de los moros Joloanos muchos; se vinieron al suelo las iglesias por falta de reparo; se arruinaron los baluartes de defensa, y al presente trata la superioridad de que vuelvan

casi á fundar de nuevo los pueblos los mismos padres recoletos que los dejaron por falta de religiosos, y por los que claman los indios. La voz del Soberano mas amable que tantos favores ha dispensado á estos naturales, y que cada dia se empeña en proporcionarles medios de prosperar con la agricultura y comercio, es sin duda interpretada con particular esmero de los Regulares que se interesan en la felicidad de sus pueblos, habiendo premiado pocos años há V. M. al Padre Octavio, doctrinero de Tambobong y residente en Madrid, con copioso honorario el celo con que estendió por estas cercanías el ramo precioso del añil.

En todo lo que ha expuesto á V. M. en favor de los Regulares de estas Islas esta N. C., no ha consultado sinó su fé y lealtad inviolable para el mayor lustre de la Real Corona y bien de los indios, dependencia y subordinacion á las Reales leyes y órdenes de esta superioridad en tiempo de paz y de guerra.

Así que espera la N. C. sean desatendidas las quejas en contra de dichos Regulares, que aún con algunos defectos que puedan tener, son siempre útiles á la Religion y al Estado.

Dios guarde la católica y Real Persona de V. M. por felices y dilatados años. Sala capitular del N. A. de esta Ciudad de Manila á 12 de Julio de 1804.=Señor.=Felipe Fernandez de Vedoya.=José Casal Bermudez.=El Conde de Lizarraga.=Andres de Azas Valdés.=

José Domingo de Iruretagoyena.=Antonio Madrigal.=Lorenzo Burgos.=Gregorio Zarza Diaz.

PARECER del Sr. Fiscal del Supremo Consejo de Indias sobre los asuntos contenidos en las anteriores, y demás que espresa.

El Fiscal dice que el Cabildo sede vacante de la santa Iglesia metropolitana de Manila se quejó en 6 de Julio de 1797 de que, erigidos tres curatos por el Arzobispo difunto, se habian provisto por el Gobernador Vice-Patrono en agustinos recoletos los de Cavite el Viejo y las Piñas, y en dominico el de Santa Rosa, cuando los Regulares hacian dejacion de los pueblos y misiones de pesada administracion y distantes de la capital donde hay muchos infieles que necesitan operarios evangélicos que les reduzcan á la creencia del verdadero Dios y á la obediencia del Soberano, con cuyo objeto son colectados y enviados á las islas Filipinas con inmensos gastos del Erario: y en 10 de Junio de 1801, de que pedidos por el Gobernador al Provincial de recoletos algunos religiosos para la repoblacion de la isla de Mindoro, los ofreció con tal de que se le dieran las parroquias de Calapan y Naujan, ó se per-

mutáran por las de Imus y las Piñas del partido de Tondo, cuyos naturales se hallaban en suma opresion por ser colonos de dos haciendas de los Regulares, y no tener quien los amparase contra las vejaciones del hacendero lego; queriendo aquel Provincial se le entregase toda la isla de Mindoro para que no hubiera quien observase las máximas de los párrocos religiosos que, á fuerza de terror y de castigo, compelian á sus feligreses á edificar iglesias y casas parroquiales, con nombre de conventos, y habitacion para seis ú ocho indivíduos sin pagarles salario, por lo que se huian, y serían muy cortos ó ningunos los progresos de su reduccion, como se esperimentaba en muchas misiones que, despues de cincuenta á cien años, se veian cuasi en el estado que en sus principios.

En cédulas de 31 de Marzo de 803 se previno que el Gobernador y el Diocesano pusieran los tres curatos de nueva creacion en Clérigos seculares hábiles é idóneos en caso de haberlos, dando cuenta de las resultas para las providencias convenientes en materia tan controvertida y disputada, y sobre lo demás informase con justificacion y brevedad el Gobernador oyendo al nuevo Arzobispo.

En su cumplimiento manifestó con varios testimonios, y fecha 25 de Noviembre de 804, que el curato de Cavite el Viejo ha estado administrado siempre por un clérigo indio; y lo que debió decir el Cabildo fué, que los mora-

dores de la hacienda de Imus, perteneciente á la provincia de recoletos, pidieron cura propio con separacion de aquel, que no podia administrarles por su distancia é inconvenientes; y el Ordinario, que tenia derecho para poner clérigo, sin duda porque no le habría idóneo, nombró religioso; á que condescendió el gobierno conforme á la ley, movido de las conveniencias que habian de resultar al servicio de S. M. y al bien comun del pueblo.

El de las Piñas, que era visita del de Parañaque á cargo de los agustinos calzados, cedido por falta de indivíduos al Clero, le puso la mitra al cuidado de un teniente de cura, y luego le encomendó á un religioso recoleto en 795 para ver si tomaba incremento y se construía iglesia decente, como se estaba edificando ya de cal y canto, y se arruinaría si se entregase á clérigo, que sería un indio desidioso y abandonado, como lo son por carácter todos.

Y los habitantes de la hacienda de Santa Rosa, propia de los dominicos, sujetos en lo espiritual y temporal al pueblo de Biñan á cargo de clérigo, pidieron su separacion en 792 con maestro propio de la misma religion, á que accedieron el Diocesano y Vice-Patrono con protesta de que no perjudicase al derecho de sus sucesores en la mitra ni al Clero por las ya indicadas consideraciones.

Para la repoblacion de la isla de Mindoro, tan recomendada en Real órden de 13 de Ju-

nio de 795, pidió al Provincial de recoletos dos religiosos, y le representó el inconveniente de que no habiendo en toda ella mas que dos parroquias, de Calapan y Naujan, administradas por clérigos, sucedería que en cuantas reducciones se consiguiesen quedarian con sus iglesias sujetos á ellos, de que resultarian motivos que retardasen ó dificultasen la repoblacion; pero entregándose á su provincia el curato de Calapan que es la cabecera, y sucesivamente el de Naujan, quedaria toda la isla administrada, como lo estuvo antes, por los de su Órden.

Pareciendo fundados estos inconvenientes al Gobernador, pasó oficios al Cabildo para que se prestase á la cesion de dichos curatos con calidad de reemplazarlos con los de Imus y las Piñas, que son mucho mejores, mas pingües y cercanos á Manila; pero se opuso obstinadamente solo porque eran religiosos y no clérigos, al paso que el Provincial se prestó á ello á pesar del cúmulo de miserias y sacrificios que habian de sufrir en las misiones de aquella dilatada isla, y de haber empleado sus fondos en construir iglesias y casas parroquiales que antes no tenian los curatos de Imus y las Piñas; y el Ex-Provincial Fr. José de Santa Orosia, en medio de su ancianidad, pidió licencia para pasar con peligro de su salud y vida á las misiones nuevas de Mindanao, sin mas designio que la reduccion de aquellos gentiles, ejemplar de que ninguno

puede señalar el Clero secular; y así como se debe á los primeros religiosos la conversion de los infieles, es preciso para conservarlos siempre á devocion de S. M. que se observe el mismo medio; en la inteligencia de que si en el dia poseen pueblos en buen estado se debe á sus fatigas, y si por desgracia se entregasen á los clérigos indios luego desaparecerían.

En comprobacion refiere, que regido en corregimiento el partido de Baler con el nombre de Nueva Écija en 801, por la persecucion que sus moradores padecian de los moros enemigos, fué preciso nombrar religiosos franciscanos por ser pueblos sumamente miserables, de penosa y arriesgada administracion, por su mucha distancia entre sí y á la capital, y por estar hostilizados de infieles de bárbaras costumbres; y la provincia de Isla de Negros, siendo tan vasta y comprensiva de muchos pueblos, no ha podido tener desde su creacion el menor progreso de felicidad por estar á cargo de clérigos que nada contribuyen á prosperarlos; pues si en otro tiempo hubo algunos dignísimos por su virtud y piedad, al presente era tal su decadencia, que el actual Provisor, único que, por européo, tenia representacion en el Cabildo eclesiástico, se habia visto precisado, aunque con rubor, á enseñarles en su casa metódicamente las ceremonias para el sacrificio de la Misa, protestando ante Dios y el Rey no tenia mo-

tivo alguno para apasionarse por los religiosos; y léjos de pensar permanecer en el gobierno, estaba esperando su relevo con impaciencia, y así se conceptuaba autorizado para asegurar que la repoblacion de Mindoro nunca se efectuará si no van religiosos á hacerse cargo de toda la isla para su administracion espiritual: que el Corregidor que nombró á propósito con todos los ausilios competentes le representó la necesidad de que fuesen misioneros, pues los cristianos vivian en una libertad propia de los infieles por ignorar los principios de la Religion católica habiendo clérigos en los pueblos; aunque previno al Provincial de recoletos los enviase inmediatamente, fué á tiempo que ninguno tenia por haber pasado á otros destinos que no podian dejar, á que dió lugar al Cabildo por resentimientos particulares, precisando al Gobernador á no hacer novedad hasta la Real determinacion.

Acerca de que los Regulares abandonen los pueblos y misiones distantes, ó de penosa administracion, asegura el Gobernador ser incierto; y si han renunciado, ó no admitido, algunos, fué por falta de individuos con que proveerlos, y por eso se habian pedido colectaciones con el mayor encarecimiento; y las violencias y estorsiones que les atribuyó el Cabildo para la fábrica de iglesias y conventos no tenian principio alguno de verdad ni podian concebirse, pues, fuera de Manila, ja-

más han tenido conventos sinó casas parroquiales; y espedida providencia circular en 18 de Agosto de 800 para que no se emprendiera obra pública sin prévio conocimiento del gobierno, por haber entendido se hacian algunas por los pueblos en perjuicio de los naturales, cualquiera conocerá que el recurso del Cabildo en 10 de Julio de 801 no tuvo otro objeto *que calumniarles con imposturas*, pues ninguna queja habia llegado al gobierno en medio del empeño de los curas Regulares en que sus feligreses tengan una vida laboriosa para estar á cubierto de los males que causa la inaccion, porque la inocencia que en otros tiempos tenian los naturales ya no se encuentra, sinó antes bien una disposicion prestantísima para todas las maldades imaginables, especialmente para toda especie de latrocinios.

Considera tambien que nadie ignora cuán distinto aspecto tienen las iglesias y pueblos al cuidado de religiosos que, por ser españoles, poseen el arte de dominar el espíritu de los indios para mantenerles en las circunstancias de que *depende la conservacion de aquellos dominios,* saben conducirles sin violencia á cuantos objetos convienen á la Religion y al Estado, sin familiarizarse jamás como los clérigos indios que, faltando al decoro de su carácter, se abaten y confunden con ellos en los juegos, convítes y hasta en el vestido no pocas veces: á que se agrega que

los religiosos invierten lo que adquieren en la decencia y aséo de las iglesias, y en poner los pueblos en disposicion susceptible de conocimientos interesantes al Real servicio y al bien comun; mientras que á los clérigos no basta cuanto adquieren para dar y mantener á sus padres, hermanos y parientes que pasan á vivir á sus curatos, causando muchos perjuicios á los naturales, y dejando las iglesias en indecencia y ruina tal, que, aún los extranjeros transeuntes, conocen luego á qué administracion corresponden; y mientras no haya clérigos españoles de la idoneidad y calidades que requieren las leyes, será muy perjudicial al servicio de Dios y del Rey que se den estos curatos á los presbíteros indios, privando de ellos á los religiosos, *que son el mayor y único fundamento de aquellas cristiandades*.

Concluye que el Clero administra mas de ciento setenta pueblos, y hablando solo de los cincuenta que tienen los agustinos en las provincias de Ilocos, Iloylo y Bulacan, de los mejores de toda la colonia, se debe la prosperidad de que gozan á los religiosos, con la particular circunstancia de no haber gastado el Erario ni las cajas de comunidad en cuantas obras dispusieron, habiendo empleado además sumas cuantiosas en hacer felices á los pueblos procurando adelantar el cultivo de las tierras; y si los clérigos indios tuvieran verdadera vocacion; si se aplicáran al es-

tudio de la moral y de la Religion que debe consolidar el órden social de la humanidad; si se hicieran respetables no confundiéndose con sus feligreses en actos indecorosos; si empleáran el tiempo que les sobra en el cumplimiento de sus deberes; si invirtieran sus emolumentos solo en sí mismos y en el culto, y si tuviesen patriotísmo para contribuir al fomento y prosperidad de los pueblos que administran, estarían las Islas más florecientes, y no se habría visto el Calbildo precisado á capitular con los religiosos, y el Gobernador á pedir contra él las providencias debidas para que no vuelva á ocurrir á S. M. con quejas falsas, esperando que luego que el nuevo Arzobispo viera por sí mismo los defectos característicos de los clérigos, y el estado de sus administraciones, procediera á su reforma tan deseada y urgente.

En otro informe de 4 de Junio de 806 añadió el Gobernador que el corregidor de Mindoro le hizo presente que los infieles establecidos desde el puerto de Mangarin hasta el rio Bougabon, léjos de reducirse á poblado, se allanaban únicamente á tributar, con tal de que se les dejase vivir en su ley y costumbres gentílicas, pues de lo contrario se retirarian á los montes; que su Asesor general dictó se insistiera en el envío de religiosos, mediante que en lo espiritual se hallaba abandonada la isla, que habria tenido otro incremento si desde luego se les hubiese en-

cargado; y atendiendo á que en la Nao Magallanes habian llegado religiosos, pasó otro oficio al Provincial de los recoletos para que propusiera los que debian hacer este servicio, sin hacer novedad en los curatos de Imus y las Piñas hasta la Real resolucion. El Diocesano convino en que los de Calapan y Naujan se proveyeran en aquellos Regulares, siendo los clérigos que los tenian trasladados á otros; y no obstante de que la precision en que se veia de enviarlos á la isla de Mindoro para su repoblacion le hizo proponer la permuta referida, ya no la tenia por conveniente por la falta de clérigos idóneos y las demás razones; pues como las piadosas intenciones Reales siempre han tenido por objeto la felicidad de los vasallos, no podia persuadirse á que la soberana justificacion permita se expongan á la perniciosa conducta de los clérigos indios unas poblaciones que, siendo antes muy miserables y sirviendo solo de refugio á los facinerosos, tuvieron la suerte de prosperar por la industria y fatigas de los Regulares, y si les faltasen, se arruinarian en lo espiritual y temporal dentro de muy poco tiempo.

El M. R. Arzobispo ha dado cuenta en 1.° de Abril de dicho año de 806 de que, en vista de las razones insertas en los oficios del Gobernador, accedió á que los curatos de Calapan y Naujan se proveyeran en dos recoletos, despues de colocados los dos clérigos que los administraban en otros vacantes del Clero; y

aunque se habia opuesto su Cabildo á la permuta por los de Imus y las Piñas, dió sin repugnancia su consentimiento el Prelado en fuerza de los fundamentos expuestos.

Tambien el R. Obispo de Nueva Segovia hizo presente en 12 de Febrero de 800, que los agustinos calzados que tenian en su diócesis la mayor parte y las mejores doctrinas, estaban tan faltos de individuos que, en algunas que pasaban de mil tributarios, solo habia un maestro; en tres mantenian coadjutor por ser anciano, y carecian de él cinco pueblos de á quinientos tributos, habiendo veinte y seis clérigos de sobra que pudieran haberse destinado, al menos provisionalmente porque no tenian mas que ocho parroquias, para que no faltase pasto espiritual á aquellos vasallos todo el tiempo que se tardase en enviar religiosos de España á causa de la guerra; y se libraron otras cédulas con la misma fecha de 31 de Marzo de 803 para que inmediatamente se proveyeran de maestros los pueblos que careciesen de él, poniéndolos á cargo de Clérigos ó de Regulares de cualquiera otro instituto, puesto que los de San Agustín no tenian individuos que poder destinar.

El propio Prelado informó en 17 de Julio de 801 haber visitado su Clero por estar al rededor de la catedral, y aunque no lo habia hecho aún de los Regulares, no podia menos de exponer la gran falta que padecia de ellos el obispado; pues habiendo muchos infieles, con

especialidad en Ilocos, no habia una mision, porque solo pensaban en mantener curatos y los mas pingües, siendo su principal instituto el de misioneros, á que debian atender con preferencia, y dejar algunos curatos para el Clero que contaba ya treinta individuos, y se aumentarian si conseguia poner el seminario conciliar y se le proporcionaban mas doctrinas: y en otras cédulas de la propia fecha de 31 de Marzo de 803 se le encargó procurase que los religiosos cumpliesen con las misiones de infieles y su catequizacion, promoviendo en el superior gobierno la secularizacion de los curatos para que hubiera clérigos, y los religiosos pudieran con mas empeño dedicarse á la conversion é instruccion de los bárbaros idólatras; y al Gobernador que atendiese á la necesidad de misioneros que reduzcan á los infieles, sin detenerse en que fueran de la demarcacion de los agustinos y de su idioma mientras careciesen de individuos, poniendo clérigos ó de otra religion.

El Gobernador contestó en 25 de Noviembre de 804 que, sobre no hallarse vacante doctrina alguna de dicho obispado á cargo de las provincias de Santo Domingo y San Agustin, tenian caadjutores en las mas numerosas, y habian cedido al Clero las que no podian servir por falta de religiosos, además de lo que habia prevenido á los Provinciales pusieran coadjutores suficientes en los pueblos que pasasen de mil tributarios, particularmente en

los que por su situacion ó distancia exigieran mayor atencion; y con la dilatada experiencia de doce años que llevaba de gobierno de las Islas, podia asegurar que en los pueblos donde hay Regulares, no solo se esmeran en su administracion espiritual y civil, sinó que cuidan de irse internando en los montes sin ausilio ni custodia alguna, y por medio de una extremada suavidad y pequeños obsequios les inspiran el catolicismo y reducen á que se reunan con los demás fieles, ó formen nueva poblacion; y así en solo los dos años 802 y 803 convirtieron los agustinos doscientos treinta y seis infieles de todas edades, teniendo los dominicos doce misiones entre los espesos montes de Cagayan, Pangasinan y las desiertas islas Batanes; y aunque era muy bueno secularizar sus curatos para poner clérigos, éste sería el término en que los indios cristianos empezasen á relajarse, llenarse de vicios y olvidarse del culto divino; porque un clérigo, que por su color, calidad, modo de pensar y acciones es en todo igual á los demás indios; que á mas de poseer otros mil defectos carece de aptitud para gobernar un pueblo neófito, de ningun modo podia estimularle ni conducirle á un estado mediano, como los Regulares que han tenido diversos principios y educacion: cuyo color es poderosísimo para infundir todo el respeto necesario, obligándoles su pundonor á conservar la mejor opinion pública, y haciéndoles su amor al Rey

por carácter, recomendables con preferencia para encomendarles, á mas de nuevas reducciones, la dirección de los pueblos ya convertidos.

Por fin el Ayuntamiento de Manila representó en 14 de Julio de dicho año de 804, en obsequio de la verdad y amor al Soberano, que los Regulares européos conducidos á expensas del Erario y dedicados al ministerio parroquial en las islas Filipinas, se portan con celo conocido y bien de las almas, sin perdonar trabajo para la ereccion de nuevos pueblos que reducen á policía y conocimiento de Dios, cuidando particularmente de todo lo que pertenece al culto, aséo de las iglesias, saludable predicacion y doctrina; y si bien desearía la Ciudad que el Clero del país indio y mestizo tuviese la ciencia é idoneidad necesaria para servir los curatos, son pocos los que no necesitan aprender al lado de los religiosos en clase de sus coadjutores, y tomar las precisas nociones para la administracion segun lo practicaba el Cabildo, no por amor á ellos, sinó por necesidad, y no permitir el decaimiento de aquellos isleños la constancia propia del carácter sacerdotal y de la cura de almas, á menos que una sólida educacion inspire en sus débiles ánimos mas nobles ideas en los seminarios conciliares, de que carecen las tres cabeceras de provincia decoradas con sillas episcopales; pues apenas se enseña por uno ó dos clérigos indios, muy

escasos de idioma castellano, un mal latin y un poco de Lárraga, al paso que los Regulares sujetos á las leyes del Real Patronato y visita diocesana, cuidan con mayor esmero las doctrinas de que saben no se les puede remover sinó por justas causas; toman con la persistencia en ellas conocimientos mas prácticos de los indios encomendados á su enseñanza; los aman mas y protejen con empeño, comprobándolo la experiencia, entre otras, de la fértil isla de Mindoro, que en los pocos años que estuvo á cargo del Clero decayeron los pueblos huyéndose á los montes sus habitantes; muchos fueron presa de los moros Joloanos; otros sufrieron una total ruina; se undieron por falta de reparos las iglesias y los baluartes que tenian los pueblos, y acreditando el premio que dió S. M. al padre Octavio por el celo con que estendió el precioso ramo del añil cuan útiles son, así en lo espiritual como en lo temporal; y por todo espera el Ayuntamiento que sean desatendidas las quejas contra los Regulares que, aunque con algunos defectos, son siempre útiles á la Religion y al Estado.

Los institutos religiosos aprobados por la Silla Apostólica como ausiliares del Clero secular para la administracion espiritual de los fieles, nunca deben perder de vista su institucion y los objetos con que pasan á espensas de la Real Hacienda á los dominios de América, donde tampoco puede fomentarse aquel

Clero si no se le proporcionan colocaciones en curatos y prebendas que estimúlen su aplicacion al estudio y costumbres, cuales requieren la santidad del estado y la importancia del ministerio parroquial; pero por lo mismo es preciso proceder con mucha prudencia y prevision á las circunstancias territoriales respectivas, para que no se malogre el fruto ó perjudique el remedio mas que el mal á que desea aplicarse, por no permitirlo tal vez las circunstancias.

Así se vé contrayéndonos solo á Filipinas, que aunque por cédula de 23 de Junio de 757 se mandaron secularizar como fuesen vacando los curatos y doctrinas que servian los religiosos habiendo clérigos hábiles para su desempeño, en vista de lo representado por el Gobernador, la Audiencia, el Arzobispo y los Obispos sufragáneos, por otra cédula de 11 de Diciembre de 776, se suspendió con calidad de *por ahora* la secularizacion de doctrinas, mandando devolver á los Regulares las que habian dejado hasta que hubiera copia de clérigos hábiles que se fuesen colocando en las vacantes; y que el Gobernador expuso en 787 no convenia confiar los curatos enteramente á los clérigos del país por su notoria escasez; atraer á los religiosos mayor veneracion solo la calidad de blancos, y háber suficiente número de parroquias para los clérigos con las que fueron de los expulsos y las que habian dejado ya los Regulares; de forma que aquel

superior gobierno y Vice-Patronato Real que tiene las cosas á la vista, constantemente ha opinado que no conviene separar á los Regulares de las doctrinas que administran, ni se hallan los clérigos en disposicion de encargarse de ellas sin graves perjuicios de los naturales y del servicio de ambas Majestades.

Tampoco aparece que se haya mejorado aquella constitucion en punto á los seminarios tridentinos, tan esenciales para la educacion de los jóvenes que se inclinen al estado eclesiástico, ni aumentádose el número de éstos en términos que, despues de llenos los curatos que están á su cargo, se hallen clérigos sobrantes necesitados de acomodo y con aptitud para la cura de almas; antes bien, segun los últimos informes documentados del Gobernador, subsisten en toda su eficacia las razones que en el año de 776 obligaron á suspender la secularizacion de doctrinas mandada en los de 757 y 74, siendo muy atendible el del actual Prelado diocesano que, léjos de esforzar lo representado por su Cabildo sede vacante, no solo ha convenido en que los dos curatos de la isla de Mindoro que servian clérigos se pongan al cuidado de los agustinos recoletos para que se verifique la repoblacion y reduccion de la isla recomendada por Real órden, sinó tambien en que no se lleve á efecto su permuta por los de Imus y las Piñas del partido de Tondo, para que no decaigan del buen pie en que los han puesto los Regulares;

haciéndose muy creibles las consideraciones expuestas por lo que enseña la esperiencia de otras partes de América, donde no es tanta como en Filipinas la penuria de clérigos ni su ineptitud, y sin embargo es preciso conocer que los naturales y sus iglesias están mas bien servidos administradas por los religiosos, *cuyo amor y fidelidad probada al Soberano, es el mas sólido fundamento de la conservacion y obediencia de unas colonias tan distantes del Trono.*

Por otra parte, parece que con las colectaciones de dominicos y agustinos que pasaron en el año de 803, en virtud de los oficios del Consejo á los comisarios de esta Córte, se socorrió la falta de religiosos de aquellas provincias para atender á los ministerios de su cargo representada antes de la citada fecha; y como las quejas del Cabildo en la sede vacante las califican de infundadas, el Vice-Patrono y el Prelado diocesano no piden en el dia otra providencia, en sentir del que responde, que una prevencion, á fin de que en adelante proceda en los recursos que haga á esta superioridad con la circunspeccion y justificacion que corresponde; no siendo ésta la primera ni la única queja infundada que se habria dirigido por los Cabildos de las iglesias de Indias en sedes vacantes, escitadas mas bien de miras particulares, que de un espíritu desinteresado y celoso del mejor servicio de Dios y del Rey, y del bien espiritual y temporal de sus vasallos.

Si el Consejo lo estima oportuno, se puede contestar al Gobernador y al M. R. Arzobispo de Manila el recibo de sus mencionados informes de 25 de Noviembre de 804, 1.º de Abril y 4 de Junio de 806, con la espresion de quedar enterado y persuadido á que emplearán su celo en mejorar por todos los medios posibles la educacion de los naturales que se inclinen á la carrera eclesiástica, para que, teniendo la idoneidad y suficiencia necesaria, se les puedan proveer los curatos y demás beneficios del Real Patronato con arreglo á las leyes y cédulas del asunto, segun se fueren haciendo beneméritos en servicio de Dios y de S. M., y en utilidad de sus amados vasallos; y que se manifieste al Cabildo eclesiástico haberse hecho reparables las quejas que dirigió en 6 de Julio de 797 y 10 de Julio de 801, por haber puesto al cuidado de religiosos aquellas doctrinas, para que en adelante proceda con la justificacion y miramiento que es de esperar de un cuerpo tan respetable, ó sobre todo, acordará este supremo Tribunal, como siempre, lo que contemple mas acertado.

Madrid 30 de Junio de 1808.

REPRESENTACION al Consejo de Regencia hecha por D. Mariano Fernandez Folgueras, Teniente de Rey y Gobernador interino de Filipinas, por medio del señor Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, pidiendo se provean aquellas Islas de individuos para las misiones y administracion de Sacramentos.

Excmo. Señor:

La escasez de religiosos que experimentan en estas Islas la provincia del Santísimo Rosario, la de San Gregorio, la del Santísimo Nombre de Jesus y la de San Nicolás, del Órden de santo Domingo, San Francisco, Agustinos calzados y descalzos ó recoletos, ha obligado á sus Ministros Provinciales á presentar en este Vice-Patronato Real las renuncias de muchos de los ministerios que eran de la administracion de religiosos de sus respectivos Órdenes.

Con no poco sentimiento ha tenido que convenir el Vice-Patrono en la admision de tales renuncias, aunque interinamente y mientras haya copia de religiosos, porque está de-

mostrado al grado de la mayor evidencia, que el fruto de la administracion espiritual desmerece en todo pueblo de administracion del Clero secular, y que son muy singulares los que de esta clase se distinguen y señalan en su administracion.

Si al bien de la Religión, y muy particularmente al del Estado, no interesára tanto (como yo mismo experimenté á mi regreso en las Islas, en que tuve que viajar por tierra la mayor parte de la de Luzon) el que sean religiosos los párrocos de los respectivos pueblos, estaría muy distante de incomodar la atencion de V. E. y de interesarlo, como lo suplico, á influir sobre el asunto con cuanta energía sea capaz su celo cristiano al bien de la Religion, á sus progresos y subsistencia y al del Estado, para que se conserven bajo la dominacion de nuestro amado soberano Fernando VII estas preciosas Islas en la fidelidad en que permanecen al presente.

El respeto con que estos naturales miran y consideran al párroco Regular, no es posible que lo mantengan con el Secular, que siendo de su misma naturaleza y calidad, es al mismo tiempo susceptible de sus mismas inclinaciones; y de aquí procede que esta falta de imperio, de veneracion y de respeto, influye muy conocidamente á sus máximas, y á la subsistencia del natural en la Religion y en la fidelidad.

Si de la antecedente reflexion se convence,

que la circunstancia sola de ser párroco español, es la causa principal de que el indio ó natural le considere tanto en su escasa capacidad, se argüirá, y con razon, que proporcionándoles párrocos españoles se conseguirá el mismo efecto aunque no sean Regulares; pero esto es imposible verificarlo en las Islas, por ser tan escasos los españoles, hijos del país, que emprenden esta carrera, que apenas podrán contarse en la capital de 6 á 8 actualmente, y únicamente existe un clérigo européo administrando un pueblo en la vasta diócesis del obispado de Camarines. Podrian trasmitirse algunos de la península; pero es indudable que sería no poco dificil reducirlos á aprender el idioma particular de los pueblos segun el de cada provincia: circunstancia que en el clérigo es ó sería muy escabrosa, cuando no en el religioso. No en éste, porque incorporado en su provincia, en donde existen forzosamente otros que ya han cesado en la administracion espiritual, resulta que de contado los dedican al conocimiento del idioma reinante en los pueblos á donde han de ser destinados, y pasan en seguida á practicarlo para entrar en la administracion.

Á lo expuexto se añade que, como párroco Regular, es visitado infaliblemente todos los años por su propio Provincial, cuando no es fácil que lo verifique en algunos el Diocesano, y resulta que el órden de su administracion, el de su conducta pública y privada y cuanto

haya practicado á beneficio de su iglesia, con el aumento de tributos que haya proporcionado por las almas que haya reducido al gremio de la Iglesia, todo se le inspecciona por el Prelado regular, que sabe le ha de resultar los cargos respectivos, á consecuencia de que aquellos mismos van muchas veces, y con especialidad en las provincias y pueblos ultramarinos, encargados de la visita Diocesana por particular delegacion de sus Obispos.

No es de menor consideracion á favor del adelantamiento que proporcionan á los mismos pueblos que administran los párrocos Regulares, la reflexion de que en los mismos pueblos distribuyen el sobrante de utilidad que les resulta anualmente, tanto porque su buen celo les induce á ello, como porque de lo contrario en la misma visita del Prelado se les recauda el sobrante que tengan para gastos de la provincia. Este conjunto de circunstancias no podrían reunirse en los párrocos Seculares por razones que son bien conocidas, y por las mismas, y porque falta absolutamente tan notable precision en los clérigos naturales del país, sean indios ó mestizos, y de aqui procede la notoria diferencia que siempre se encuentra en los pueblos que administran, en los cuales entran al roce y familiaridad con sus feligreses de un modo muy notable. Nada de esto sucede con el párroco Regular; éste fija su residencia en su convento, donde es el espejo de sus feligreses: no sale

sinó á dar un paseo á las horas regulares, y siempre cuando la administracion lo exije, por largas que sean las distancias, á cualquier hora y sin reservarse á aguardar buen tiempo: cuida de la buena policía del pueblo bajo todos aspectos, y del aséo y buen estado de sus puentes, calzadas, y principalmente de la fábrica de sus iglesias, cuando en las de los indios curas se echa de ver la mayor decadencia en el momento mismo de entrar en los pueblos. Yo que toqué de cerca esta diferencia tan notable en mi tránsito por estas islas, aseguro á V. E. que nada me asombró mas. Despues la que resultaba entre la administracion de un Regular y Secular, que el ver á un solo español entre miles de indios, que le respetaban con la mas alta consideracion, sin duda porque aquella misma diferencia les po nia en tal contenido, y la reflexion de que desde que el pueblo fué reducido á la Religion nunca vieron otro párroco que á un religioso del mismo Órden, y si entonces se impregnaron en los naturales tan loables y justas máximas, se han trasmitido á la posteridad de los mismos naturales de un modo que interesa á la Religion y al Estado el conservarlas.

Por solo este principio, vuelvo á repetir á V. E., que es del mayor interés el proporcionar religiosos á estas provincias, así por los muchos que han fallecido, como porque los muchos años de guerra y otras causas han interceptado su venida: y entiendo que á los

procuradores respectivos en esa Córte de las cuatro religiones referidas, debe apremiárseles en las favorables circunstancias presentes á procurar el mayor número posible, para que en los buques que se proporcionen, sean trasportados á estas Islas directamente ó por la via de Lima ó Nueva-España.=Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 25 de Abril de 1809.=Excmo. Sr.=*Mariano Fernandez Folgueras*.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia.

Es copia del original que para en el Consejo que fué de Indias.

CONTESTACION que el Provincial de Agustinos calzados de Filipinas, con fecha 5 de Febrero de 1822, ha dado á la Excma. Diputacion Provincial de Manila sobre misiones.

Excmo. Señor:

El Provincial de Agustinos calzados de estas Islas, en contestacion al superior oficio de V. E. de 29 de Enero último, por el cual V. E. se sirve ordenarle informe sobre el estado en que existen las misiones encargadas á su Provincia para la con-

version de los indios infieles, á fin de que se corten los abusos que hayan podido introducirse, y procure el fomento y prosperidad consiguiente, todo conforme á lo que manda la Constitucion de nuestra Monarquía al párrafo décimo del artículo 335, dice: Que no halla mejor medio de satisfacer á los muy justos deseos de la Excma. Diputacion Provincial espresados en el citado oficio, sinó el acompañar adjunto á este su informe el impreso en que, con la mayor exactitud posible, se pone á la vista el estado de todas las administraciones de mi Provincia en estas Islas.

Este impreso que acompaño, le presentó en Madrid al Rey, al Consejo de Estado, á los señores Diputados de las Córtes generales ordinarias, el P. Comisario Fr. Francisco Villacorta en el año de 1820, y fué tal la fuerza y señsacion que causó en las mismas Córtes, que admiradas de tanto fruto debido al sudor y esmero de los Agustinos calzados de Filipinas, concedieron la singular y única licencia para esceptuar á nuestro colegio de la ciudad de Valladolid de la reforma general, permitiendo á dicho solo colegio dar hábitos y profesiones, á fin de tener individuos que vengan á conservar las doctrinas de estas Islas que tan numerosas y florecientes se ven en el citado impreso; y esta escepcion hecha por las Córtes generales al colegio de Filipinas de Valladolid, tiene el resalte que se quitó la palabra colegios, particularizando á solo el de

Agustinos de Valladolid el citado privilegio de dar hábitos y profesiones.

Este mismo celo y cuidado apostólico de las almas de estas Islas, ejercido sin interrupcion por los religiosos Agustinos y demás Regulares sus cooperadores, manifestado á nuestro católico Monarca por el Gobernador Don Pedro Sarrio, cuando se intentaba removerlos de las doctrinas por el Ilmo. Sr. Arzobispo Don Basilio Sancho, mereció de S. M. la sancion y decreto mas sólido y decisivo, reservando únicamente á su Real determinacion la permanencia ó remocion de los Regulares en las doctrinas de estas Islas, prohibiendo hacer la mas mínima innovacion; ejemplo que han seguido nuestras Córtes generales, mandando subsistir el colegio de Valladolid, hasta que el Congreso disponga un plan acerca de un asunto tan interesante á la Religion y al Estado, en lo que se evidencia le reserva á su autoridad no permitiendo innovacion sin su órden. Para satisfaccion de la Excma. Diputacion acompaño tambien un testimonio del informe del Sr. Gobernador Sarrio, ó de la Real cédula consiguiente á él.

Pero en donde mi Provincia ejerce su acendrado celo en la conversion de los infieles y proteccion de los que contínuamente se van acristianando, es en el Norte y Sur de las muy pobladas provincias de Ilocos. En el año de 1818 tuve el sumo gozo de visitarlas pueblo por pueblo; y desde el de Baoan en el Sur,

hasta el de Piddig en el Norte, no hay uno que no tenga algun otro barrio de igorrotes nuevos cristianos, á los cuales los religiosos párrocos asignan lugares para sus residencias; y entre Tagudin, Santa Cruz, Santa Lucía y Candong, todos en el Sur, se hallan ya fundados algunos pueblos con tierras para labor, que los mismos párrocos, por órden del gobierno, consiguen de los pueblos cristianos antiguos, ó hacen abrir tierras á los recien-acristianados, allanar caminos y plantar árboles frutales: tales son los pueblecitos de Villa, Cruz, San Rafael, Ronda y otros, cuyos nuevos colonos, todos igorrotes, están ya mansos y se van arraigando con las familias de antiguos cristianos. En lo que se vé, que los párrocos religiosos atienden á la predicacion y doctrina de sus parroquias ya antiguas, y forman nuevos pueblos de indivíduos sumisos á Dios y á la Nacion.

Yo alcancé todavía muchos años al V. P. Fr. Andres Carro, misionero muy celoso, y que fundó la mision de Tagudin, que ya es hoy dia un pueblo muy crecido; y lo mismo hizo en los de Balaoan y Bangar. Jamás se ha desentendido mi Provincia de la conversión de los infieles de estas Islas, y en el testimonio que acompaño de sus determinaciones hechas en el año 1820, verá la Excma. Junta como su celo actual no degenera del de sus mayores, á los cuales deben estas Islas las primeras luces del Evangelio, y el felicísi-

mo estado de prosperidad, instruccion y policía que, con asombro hasta de los mismos extranjeros, se palpa y se vé.

En las provincias de Zebú é Iloilo, las que tambien he tenido el gozo de visitar á costa de muchos trabajos, aunque no hay en sus inmediaciones gentes infieles como sucede en toda la cordillera de Ilocos del Sur y Norte, con todo, puedo afirmar que todas las doctrinas de ellas están administradas y conservadas en tono de misiones. Como en la carestía que siempre ha habido en estas Islas de religiosos las provincias de Visayas han sido las menos socorridas, se han visto precisados los pocos párrocos Regulares que ha habido y hay actualmente, á redoblar su celo en la instruccion, predicacion y cuidado pastoral. Asombra tanto bien como se observa ejecutado en hermosas iglesias, órden admirable de los pueblos y cuidado de la educacion de la juventud de uno y otro sexo. Puedo asegurar, sin temor de ser desmentido, que hay pueblos numerosos, como son Argao, Dalauete, Bolohon en Zebú, y muchos en Yloilo, en los cuales no hay niño ó niña, que llaman *escuelas,* que no sepa leer y escribir; fortuna que no logran muchas ciudades de nuestra Península. Estas provincias, pues, de Visayas están administradas mas como misiones, que como pueblos ya conocidos por su lustre, como los de estas cercanías.

Los progenitores, pues, de esta provincia

de Agustinos calzados empezaron la obra (que hoy vemos casi perfecta) por convertir gentíles é infieles. Los que de ellos descendemos y heredamos su espíritu, hábito y profesión, nunca degeneraremos de imitar su celo; pero cada dia vamos siendo en menor número, y caminando á pasos largos á la consuncion, si la Nacion ó el Estado no procura sostener este edificio que se arruina. Seis religiosos párrocos han fallecido en la muy numerosa provincia de Ylocos: dos se hallan casi inútiles; y de los que restan, la mayor parte son ancianos y achacosos que, no obstante, arriman sus débiles hombros agoviados con tanto peso. Para creerlo así cójase en la mano el mapa de almas que acompaño; reflexiónese el número de cada curato; compáresele con las parroquias de nuestra España, las que tienen, por cortas que sean sus poblaciones, dos, tres, hasta diez y doce sacerdotes: ¿y las nuestras? un solo religioso que carga con todo el peso. De aquí las enfermedades, los achaques, la vejez prematura de tanto digno español y la muerte.

Pero ninguno de estos sumos trabajos arredrará á mi Provincia á seguir en sus evangélicas taréas, siempre que el Estado tenga á bien servirse de sus hijos; mas siempre tambien sumisos y obedientes á la voluntad y leyes de las autoridades que respetan, están prontos á seguir ó cesar en la administracion de las almas de estas Islas, sin mas

ambicion, provecho ni interés que el servicio de Dios, del Estado y bien de las almas. Que es cuanto puede insinuar como un bosquejo de informe el que suscribe.

Dios nuestro Señor guarde á V. E. por muchos años. Convento de San Pablo de Manila y Febrero 5 de 1822. Fr. Hilarion Diez, Provincial de San Agustin.=Concuerda con el informe original que pasé á la Excma. Diputación Provincial de estas Islas; y por verdad lo firmé en este convento de San Pablo de Manila en 7 de Febrero de 1822.=Fr. Hilarion Diez, Provincial de San Agustin.=Excelentísimos Señores Presidente y Diputados de la Excma. Diputacion Provincial de estas Islas.=Certifico yo Fr. Manuel Pastor, religioso del Órden de N. P. S. Agustin, Secretario de la provincia del SSmo. Nombre de Jesus de Filipinas, como en el libro 7.º de registro en que se asientan las determinaciones y actas de dicha Provincia se hallan las determinaciones siguientes.

En el año del nacimiento del mismo de mil ochocientos y veinte, en el mes de Abril, se celebró la congregacion intermedia de esta provincia del SSmo. Nombre de Jesus de las Islas Filipinas, del Órden de los Ermitaños de N. P. S. Agustin, en el convento de San Pablo de la ciudad de Manila.

DETERMINACIONES.

1.ª «Habiendo expuesto N. M. R. P. Provincial que el Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo de Nueva Segovia D. Fr. Francisco Alban deseaba se pusiese misionero Agustino en los pueblos de Tinguianes, del sitio llamado del Abra en Ylocos, y que este proyecto lo tenia S. S. Ilma. consultado al superior gobierno de estas Islas, enterado de todo este Ven. Difinitorio, encarga muy estrechamente á N. M. R. P. Provincial coopere con las mas eficaces diligencias, á que por parte de nuestra Provincia se admita la citada mision en el Abra, siempre que por el superior gobierno se le pase á su Reverencia oficio sobre este asunto»

2.ª »En consecuencia declara este Ven. Difinitorio, que los religiosos que fuesen destinados á esta mision de Tinguianes del Abra, gozarán de los privilegios y exenciones que esta nuestra Provincia tiene concedidas á los Misioneros de China, por no ser estas del Abra de menor mérito y trabajo.»=Concuerda fielmente con el original que se halla en el citado libro de registro de mi cargo, á que me remito, y por órden verbal de N. M. R. P. Provincial saqué el presente que firmo en 8 de Febrero de 1822.=Fr. Manuel Pastor, Secretario.

Nota. Esta contestacion está dada á la Excma. Diputacion Provincial de Manila antes de haberse recibido de oficio y comunica-

do la determinacion de las Córtes sobre reforma de Regulares.

Sigue la exposicion hecha á S. M. por el Capitan General y Gobernador de Filipinas D. Pedro Sarrio.

SEÑOR.

Doy parte á V. M. con testimonio de la resolucion que he tomado sobre la solicitud del R. en Cristo P. Arzobispo de Manila acerca de la secularizacion de las doctrinas de los Regulares, con ocasion de haber fallecido Fr. Bernardino Notario, religioso del Órden de San Agustin, ministro doctrinero del Pueblo de Quingua en la provincia de Bulacan; con cuyo motivo habiendo el D. P. Provincial propuesto á este superior gobierno la terna acostumbrada de Religiosos, y pasado ésta al Ordinario para el efecto de los exámenes, respondió, que los tres Religiosos propuestos tenían probada su suficiencia é idoneidad á la cura de almas, por lo que se podia presentar á cualquiera de ellos para la mencionada doctrina en caso de hallarlo por conveniente, compatible su afecto con los Reales deliberados que previenen la secularizacion de los ministerios de los Regulares en sus vacantes. Y deseando mi antece-

sor en el gobierno proceder con madurez en un asunto de tanta importancia, quiso oir sobre el particular al Provincial de San Agustin y á vuestro Fiscal, pasando despues el espediente por voto consultivo al acuerdo de esta Real Audiencia, como resulta de él y las razones que unos y otros manifestaron. Y como quiera que al entrar yo en el gobierno he hallado todavía pendiente este negocio, juzgué ser del servicio de V. M. el conformarme con el último voto de los ministros del Real Acuerdo, no haciendo novedad en el particular, y permitiendo prosigan los Regulares en la administracion de sus doctrinas, para cuya determinacion me han inducido los motivos siguientes:

Lo primero, porque así en lo temporal como en lo espiritual es pública y notoria la diferencia que se halla entre los pueblos administrados por los Regulares, y los que están á cargo de los clérigos indios y mestizos de sangley y chino, que son casi los únicos dedicados á la cura de almas; pues de los españoles y mestizos de español apenas se contarán seis curas en todas las Islas. Hablando en general, se puede decir que los pueblos que se hallan bajo la direccion de los Regulares tienen el pasto espiritual competente, lo que no se puede asegurar de los que corren á cuenta de los indios y mestizos. Éstos cuando reciben el carácter sacerdotal, no por eso se desnudan de aquel natural flojo y

desidioso de que dotó naturaleza á todos estos isleños; y de aqui nace que entregados al ócio, al juego ú á otros objetos, abandonan el estudio, empiezan á perder aquella tal cual idoneidad que tuvieron al tiempo de ordenarse ó recibir el curato. Es consiguiente á esto ser remisos en la predicacion y enseñanza de sus feligreses, que no pueden desempeñar suficientemente, así por manejar poco los libros, como tambien por no estar muchos perfectamente instruidos en el idioma latino y español en que han escrito los autores de que se debian valer para repartir á sus ovejas el pasto de doctrinas conveniente. Una vez poseidos de la ignorancia, no es de estrañar que no haga en sus ánimos la mayor impresion la estrecha ley de la residencia, ni la de otras obligaciones inseparables del ministerio parroquial. Por otra parte, habituados desde niños á vivir en casas de caña ó madera, miran con indiferencia las habitaciones de piedra; y á esto se atribuye el que algunos abandonan las casas parroquiales, que en otro tiempo fueron de los Regulares, formando casa separada para sí; otros, aunque vivan en ellas, cuidan poco de su reparo y conservacion, lo que sería de algun modo tolerable si el descuido no se extendiese tambien á la fábrica de la iglesia y ornamentos que sirven al culto divino; siendo de notar, que es raro el templo que está á su cuidado que tenga la competente decencia, pues no los reparan en

tiempo, ni para ello aplican cosa alguna de sus emolumentos, los que invierten en sus propios usos y familias, que indispensablemente trasladan del pueblo de su orígen al del curato, haciéndolas así mas holgazanas de lo que son por su naturaleza, á diferencia de los Regulares que, como criados en otros principios, é instruidos en lo mas acendrado de nuestro catolicísmo, no tienen por lo comun otro objeto que el de la decencia de su iglesia.

El segundo motivo que he tenido para no separar á los Regulares de las doctrinas es, porque, aún dado el caso que los indios y mestizos sangleyes tuviesen todas las partes de idoneidad y suficiencia necesarias, nunca sería conveniente al Estado y Real servicio de V. M. el poner en sus manos todas las parroquias. La esperiencia de mas de dos siglos ha enseñado que en todas las guerras, sublevaciones y alzamientos, han tenido los párrocos Regulares la mayor parte en la pacificacion de los inquietos. Se puede asegurar que en cada ministro européo tiene V. M. un centinel a que está en observacion de todas las acciones y movimiento de los indios para dar parte á este gobierno de todo lo que ocurra. Y al contrario, como casi todos los españoles viven en Manila y sus inmediaciones, si todas las parroquias estuviesen en manos de clérigos indios ó mestizos sangleyes, carecería el gobierno de aquellos conductos por

donde con toda seguridad se le comunicasen las luces y noticias necesarias. El ser sacerdote no les desnuda de la calidad de conquistados, ni del afecto natural á sus paisanos é iguales. Aunque la benignidad de la legislacion debe hacerles suave el yugo de la sujecion, pero la poca reflexion de algunos pudiera alguna vez hacer que les pareciese una carga pesada. Demos que los Clérigos no influyan positivamente contra la debida subordinacion; pero siempre queda el recelo de que sean omisos en apagar cualquiera chispa en sus principios, y en comunicar á los gefes aquellas noticias conducentes para aplicar á tiempo el remedio. De esto tenemos un reciente ejemplo en el mes de Febrero del presente con el suceso de la provincia de Batan, donde es constante que dos curas eran sabedores de la alteracion de ella y motin que se disponia contra el resguardo del tabaco, en que perecieron un teniente de visitador y diez y siete guardas, y con todo no dieron parte ni al Arzobispo ni á este gobierno. En caso de una invasion enemiga, como la de los ingleses del año de sesenta y dos, no tendrían los españoles la debida seguridad para retirarse á alguna provincia, ni habría la proporcion que hasta ahora para remitir los despachos á los distantes, no habiendo en los pueblos intermedios algun européo de quien poderse valer. Aún en una perfecta igualdad de circunstancias entre el cura español y el

indio ó mestizo sangley, siempre es preferible aquel, porque por esta sola partida y cara blanca, los indios les tienen mucho mas respeto y veneracion, y se rinden mas dóciles á sus consejos é instrucciones en lo espiritual y en lo temporal. En fuerza de estas y otras razones no tuvo por conveniente mi antecesor el condescender con la solicitud del M. R. P. Arzobispo, antes bien manifestó varias veces su intencion de que no habia de hacer novedad sobre este particular, sin embargo del informe que con menos luces habia hecho los años antecedentes á favor de la clerecía.

No por esto quiero decir que todos los Regulares sean irreprensibles y todos los Clérigos defectuosos. En obsequio de la verdad es preciso confesar que tambien en algunos Regulares se hallan defectos, y que entre los indios y mestizos no faltan algunos que ejercen laudablemente la cura de almas. Pero si hay defectos en algun Regular es mas fácil el remedio, así por la menor dificultad para removerlo de la doctrina, como tambien por la mayor frecuencia con que son visitados y corregidos de sus Prelados; y caso que hubiese alguno negligente en esto, fácil será á cualquiera Ordinario el aplicar el remedio, supuesto que todos los Regulares de estas Islas han dado ya el debido obedecimiento á las leyes del Real Patronato y visita del Ordinario. Pero para remover á un Clérigo que no tiene otro modo de subsistir son menester

mayores motivos; y como las visitas de los Diocesanos no son tan frecuentes como las de los Prelados Regulares, de aquí es que se hace mas dificil el remedio de los defectos de los Clérigos, ó por ignorarlos quien debia corregirlos, ó por no poder pasar á la remocion ó privacion del curato sin unas pruebas convincentes de sus escesos.

Tampoco pueden quejarse con razon de esta provincia aquellos Clérigos que se hallen dotados de talentos y vocacion para la cura de almas, pues aunque no sean removidos los Regulares, son muchas las parroquias que en el dia están á cargo de la clerecía en este arzobispado; porque á mas de las que tenian antiguamente, están ya á su cuidado todas las de los Regulares expulsos, las de la provincia de Santo Domingo, las de los Recoletos y la provincia de la Pampanga, de que estaban hechos cargo los Agustinos; de modo que nunca podrá tener motivo razonable para quejarse el que se halle en el arzobispado de Manila con proporcion para la cura de almas.

Estos son, Señor, los principales motivos que he tenido para no hacer novedad en el particular, en lo que me ha parecido hacer servicio á V. M., cuyas piadosas intenciones serán mejor cumplidas de este modo.

Dios guarde la C. R. P. de V. M. muchos años.=Manila 22 de Diciembre de 1787.

EL REY.

OBERNADOR y Capitan General de las islas Filipinas, y presidente de mi Real Audiencia de ellas, que reside en la ciudad de Manila: En carta de veinte y dos de Diciembre del año próximo pasado dió cuenta con testimonio D. Pedro Sarrio, vuestro antecesor interino en ese gobierno, de que habia resuelto en cinco del mismo mes presentar á Fr. Manuel de Rivera, del Órden de San Agustín, para el curato del pueblo de Quingua, provincia de Bulacan, vacante por fallecimiento de Fr. Bernardino Notario, del mismo Órden, su último poseedor, en atencion á que se hallaba asistido de cuanto se requeria para su desempeño, y á habérsele propuesto para él en primer lugar por su Provincial, sin embargo de la insinuacion hecha por el Arzobispo de esa Metropolitana acerca de si habia llegado ó no el caso de secularizarle, manifestando con este motivo muy por menor los sólidos fundamentos que le habian inducido para no hacer novedad en la secularización de los curatos que sirven los Regulares en sus vacantes, y parecerle que de este modo serian mejor cumplidas mis piadosas Reales intenciones. Y habiéndose visto en mi Consejo de Indias, con lo que en su inteligencia ex-

puso mi Fiscal, ha parecido aprobar, como por la presente mi Real cédula apruebo, lo determinado por vuestro antecesor sobre este particular en cinco de Diciembre del citado año de setecientos ochenta y siete; y ordenamos y mandamos, como lo ejecuto, se observe la cédula de once de Diciembre de mil setecientos setenta y seis, no innovando en lo que comprende sin prévia especial órden mia y del espresado mi Consejo, por ser así mi voluntad. Fecha en San Ildefonso, á diez y siete de Setiembre de mil setecientos ochenta y ocho.=YO EL REY.=Por mandado del Rey nuestro Señor.=Antonio Ventura de Taranco.=Al pie de esta Real cédula se hallan tres rúbricas.

Al Gobernador de Filipinas, participándole haberse aprobado lo determinado por su antecesor interino, en haber presentado á Fr. Manuel de Rivera, del Órden de San Agustin, para el curato del pueblo Quingua en aquellas Islas, y encargándole lo demás que se espresa.=Certifico yo Fr. Manuel Pastor, Secretario de la provincia del SSmo. Nombre de Jesus de Filipinas, como el presente traslado está fielmente sacado de los testimonios que se hallan en el archivo de Provincia que está á mi cargo, á que me remito; y por verdad lo firmé en este convento de San Pablo de Manila en 6 de Febrero de 1822.

Fr. Manuel Pastor,
Secretario.

CONTESTACION dada por el Sr. Arzobispo al oficio con que el Sr. Vice-Patrono Real le dirigió la exposicion que cita del Reverendo Prelado de la provincia de Agustinos calzados.

M. I. S.

He visto con toda reflexion la representacion del R. P. superior local del convento de San Agustin Fr. Hilarion Diez, la cual se sirvió V. S. remitirme para que le informe los fundamentos que he tenido para traer á oposicion el curato del pueblo de Malate, el cual siempre han servido los PP. agustinos, y debo decirle que *el principal fundamento que he tenido* para traer á concurso el espresado curato, vacante por muerte del R. P. Fr. Bernardo Morillejo, ha sido *el cumplimiento de las Reales órdenes de S. M. y de las Córtes ordinarias del Reino,* las cuales estamos en la precisa obligacion de cumplir y ejecutar, y el R. P. superior local representante no las ignora, pero las omite y atribuye mi disposicion en mandar fijar edictos á causas muy remotas para el efecto, y su queja ó pretension de ningun modo es asequible por

no poder yo prescindir del cumplimiento de mi obligacion.

En Real órden de 28 de Mayo del año próximo pasado me ordena S. M. que todos los curatos se provean por oposicion, y me establece las reglas y órden que se han de observar. En Real órden de 13 de Setiembre de 1813 manda S. M. en el capítulo 2.º que todos los curatos ó doctrinas vacantes se provean canónicamente por los Ordinarios, observándosé las leyes del Real Patronato; y si se han de proveer canónicamente, ha de ser precisamente por oposicion, segun se ordena por la citada Real órden. En Real órden de 20 de Abril de 1820 me ordena S. M. admita á los Regulares á la oposicion de curatos, y que éstos puedo proveerlos en éstos como en los Seculares; y por otras varias Reales disposiciones, que son constantes á V. S. pues se hallan en su juzgádo, se manda lo mismo. El cumplimiento de ellas es el que me ha obligado á fijar edictos convocando á oposicion, no solo á los sacerdotes Seculares, sinó tambien á todos los Regulares que quisiesen oponerse.

Antes que se recibiesen estas y otras varias disposiciones Reales, V. S. no ignora que los curatos vacantes que poseían los religiosos se proponian por los Provinciales sin exámen ni concurso. Estos Prelados han sido extinguidos por Real órden de 17 de Enero del año próximo pasado, la que ordena la supresion de prelacías, y que no haya mas que

un superior local que elijan las mismas comunidades; y me encarga S. M. que inmediatamente me haga cargo de todos los conventos que existiesen en el distrito de mi jurisdiccion. No existiendo ya los Provinciales quedan suprimidas todas sus prerogativas, y considero qne es un absurdo el decir ó suponer que los prelados locales puedan ni tengan facultades para hacer las propuestas, segun pretende el superior local de San Agustin. Estos no tienen mas facultad que el gobierno de la comunidad que se halla en el recinto del convento, y de ningun modo pueden mezclarse con los demás religiosos párrocos de su Órden en lo mas mínimo, y mucho menos tienen ni pueden tener facultad para proponer ni hacer ternas, ni ejecutar acto alguno, fuera del convento. Las Córtes en el capítulo 9 y 10 de la ley de 25 de Octubre del año próximo pasado, declaran que la Nacion no consiente que existan los Regulares sinó sujetos á los Ordinarios, ni mas prelados que los locales; y si por éstos se siguiese la práctica antigua de proponer para los curatos á vista y ciencia del Ordinario eclesiástico, ¿cómo se podrán llamar sujetos? Y si esto lo permite el Arzobispo, estando mandado que todos se den por oposicion, ¿qué responderia á las Córtes de la Nacion y al Rey en los cargos que se podian formar? Es preciso que las Religiones se desengañen de que han fenecido todos aquellos privilegios y exenciones, y que V. S. y yo

nos haríamos reos si las permitiésemos. Tambien es preciso que conozcan que el Arzobispo en sacar los curatos que poseían las Religiones á concurso no hace mas que cumplir con lo mandado por el Rey y por la Nacion; y que esta obligacion le compromete á la ejecucion, sin que á los Regulares se les siga perjuicio alguna, pues pueden hacer oposicion como los Seculares, y serán atendidos sus méritos segun tiene dispuesto el *Consejo de Estado,* y comunicado en carta de 1.º de Julio del año de 20.

El superior local del convento de San Agustin en su representacion ó queja que dá á V. S. de mis procedimientos, omite todas las Reales *órdenes citadas* que no ignora, y supone que traer á oposicion el curato de Malate es directamente opuesto á los privilegios del Real Vice-Patronato: segun sus leyes los curatos de Regulares no se dan por oposicion. Este es un pretesto para que no se ejecuten las órdenes de S. M., pues es muy claro que no se toca ni accidentalmente á las regalías del Vice-Patronato Real que V. S. dignamente ejerce. Éstas, segun las leyes en todas las Indias, consisten respecto á curatos en que se le propongan tres individuos aptos, y de los tres puede elegir el que le parezca, pues si el Arzobispo así lo ejecuta, y despues de unos exámenes de oposicion remite la terna proponiendo á los mas dignos, sin mas variacion que, en lugar de hacerla los Provin-

ciales, la haga el Ordinario eclesiástico, ¿en qué se le perjudica al Real Vice-Patronato? en nada; ni hay variacion alguna sustancial, pues es de ley que se haga terna, pero no es de ley que ésta haya de hacerse por los Provinciales; y aunque lo fuera, éstos ya no existen, y está mandado por S. M. lo contrario, que se debe obedecer, cumplir y ejecutar, pues puede variar el órden segun le pareciese justo; y por consiguiente el superior local de San Agustin debe cuidar que sus súbditos se opongan en el concurso, que serán atendidos segun y conforme lo han sido por los Provinciales, y se les proporcionará el descanso segun sus méritos.

Es cuanto debo informar á V. S. sobre el particular, y le devuelvo la representacion y superior decreto, para lo que le pareciese justo y arreglado á lo mandado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Manila y Mayo 21 de 1822.

REALES Cédulas, que determinan se devuelva á los Padres Agustinos el curato de Malate, y que en lo sucesivo no se pueda secularizar curato alguno de los que administran los Regulares de las Islas Filipinas sin espresa órden de S. M. (Q. D. G.).

EL REY.

GOBERNADOR y Capitán General de las islas Filipinas, mi Vice Patrono Real. Sin embargo de que el Señor D. Fernando VI, mi Augusto Tio, por Real cédula de primero de Agosto de mil setecientos cincuenta y tres determinó exonerar enteramente á las Órdenes Religiosas del cuidado de los curatos de mis dominios de Indias, y que se proveyesen á concurso en Clérigos seculares de sabiduría y acreditada conducta; por otra de veinte y tres de Junio de mil setecientos cincuenta y siete tuvo á bien moderar aquella disposicion, resolviendo por entonces, y mientras otra cosa se mandaba, que de ninguna manera se proveyese en Clérigo secular curato alguno de los que administraban regulares hasta su efectiva vacante, y entonces acordasen el Virey y el Diocesano si era ó no útil

hacerlo en Secular, segun la mayor idoneidad, aspereza del terreno, distancias é instruccion en el idioma de los naturales, llevándose á efecto el dictámen de ambos; y que en igual acuerdo ejecutasen la de mil setecientos cincuenta y tres: de modo que en una provincia se conservasen á cada Órden una ó dos parroquias de las mas pingües y en que hubiere convento, á fin de que los frailes estuviesen mas recogidos, y se educáran los destinados á las misiones vivas y nueva reduccion de gentiles, cuyos objetos se les recomendaron muy particularmente. Con respecto á esos mis dominios de Filipinas, el Señor Don Cárlos III, mi glorioso Abuelo, por Real decreto de cinco de Agosto de mil setecientos setenta y cuatro, y cédula de nueve de Noviembre siguiente, vino en mandar que todas las doctrinas que ahí estaban á cargo de Regulares se secularizasen conforme fuesen vacando, con declaracion de que por un efecto de la Real piedad, y en remuneracion al trabajo que habian tenido las Órdenes en la conversion de infieles, y con el fin de que se escitasen en sus adelantamientos, se conservase á cada Provincia una ó dos doctrinas de las mas pingües á su eleccion; pero con la precisa circunstancia de que así en ellas, como en las demás que administrasen por falta ó insuficiencia de Clérigos, y hasta que se verificasen las vacantes, hubiesen de sujetarse á las reglas del Real Patronato y visita del Ordina-

rio, con arreglo á las leyes de Indias, breves, concilio Megicano y cédulas citadas de cincuenta y tres y cincuenta y siete. Pero habiendo ocurrido en su ejecucion varias dificultades, y representado el entonces Capitan General de esas Islas no ser conveniente al servicio de Dios y del Estado que el ministerio parroquial se confiase enteramente al Clero secular del país por la inópia de sus individuos, é instruídose espediente con varios informes y audiencia de mis Fiscales; el mismo Señor Rey, mi Augusto Abuelo, á consulta del Consejo, se dignó resolver que por ahora no se verificase en Filipinas lo providenciado en punto á la secularizacion de doctrinas por la Real cédula de nueve de Noviembre de mil setecientos setenta y cuatro; y que en su consecuencia se repusiesen las cosas al ser y estado que tenian antes, y se devolviesen á los Religiosos los curatos y doctrinas que ejercian; observándose las reglas del Real Patronato y visita del Diocesano en el modo que estaba prevenido: que se fuese verificando lo resuelto por la de veinte y tres de Junio de mil setecientos cincuenta y siete conforme vacaren y hubiese Clérigos hábiles; y por los medios posibles, se procurase formar copia de ellos para que, conforme á la propia Real cédula y en las vacantes de curatos, se fuesen colocando, y por este término estableciendo la secularizacion mandada para que se verificasen las Reales intenciones: y á que tuviese

efecto esta Real resolucion se espidió en once de Diciembre de mil setecientos setenta y seis la correspondiente cédula, cuya observancia se reencargó por otra de diez y siete de Setiembre de mil setecientos ochenta y ocho, de resultas de cierta duda ocurrida á uno de los Diocesanos de Filipinas, al mismo tiempo que se aprobó un decreto en que el Capitan General Vice-Patrono, con voto consultivo de mi Real Audiencia, habia conferido á un Religioso Agustino, á propuesta del Provincial, el curato de Quingua, servido por otro de la Órden hasta su fallecimiento, en atencion á las grandes ventajas que manifestó estensamente se seguian de la administracion de los Regulares européos en cotejo de la de los Clérigos indios y mestizos de sangley, únicos casi que se dedicaban á ella, pues de los españoles y mestizos de español apenas habría seis curas en todas las Islas; habiéndose prevenido asímismo en la propia Real cédula de ochenta y ocho que no se innovase en lo que comprendia la de setenta y seis sin prévia especial órden soberana y del Consejo. Despues de esto se dieron otras providencias particulares para algunas de las diócesis de esas Islas, y se dirigieron á mi Consejo diferentes representaciones por los Capitanes Generales, el Ayuntamiento de Manila y aún el Metropolitano en sentido igualmente favorable á la preferencia que debia darse á los Regulares en este punto de la pa-

rroquialidad; y en el año de mil ochocientos veinte y dos, habiendo vacado el curato de Malate, extra-muros de esta capital, por fallecimiento un Religioso Agustino calzado que le obtenia, y dispuesto el Metropolitano se sacase á concurso conforme á los decretos de las llamadas Córtes, se suscitó espediente en ese Vice-Patronato Real á reclamacion del Prelado de la Órden en esas Islas, cuyo resultado ha sido el amparo de un presbítero secular que obtuvo por oposicion dicho curato, y fué en él canónicamente colacionado é instituido, con la calidad de devolverse á los Agustinos calzados cuando se verifique su vacante, segun os prevengo en cédula separada de esta misma fecha. Pero habiendo tomado al propio tiempo en consideracion un punto tan importante con motivo del exámen de las referidas cédulas, y de otros antecedentes unidos á instancia del P. Fr. Francisco Villacorta, Comisario general en Madrid de los Agustinos calzados de esas Islas, como tambien lo expuesto por mi Fiscal, y lo consultado en vista de todo por el mi Consejo con fecha veinte y dos de Abril último, conformándome con su dictámen, y atendiendo por una parte al estado político de las mismas, mientras haya necesidad de enviar á ellas Religiosos de España que cuiden de la administracion espiritual de sus parroquias y doctrinas, y de los demás objetos relativos á la propagacion de la Fe de Jesucristo, y por otra

á los antiguos buenos servicios y trabajos de los Regulares en un objeto el mas interesante, y en la conservacion de esos recomendables dominios, segun se comprueba por los innumerables y repetidos informes dados en todas las épocas que constan en el espediente; he venido en resolver, como por la presente mi Real cédula ordeno, que tanto los Agustinos calzados, como los Religiosos de las demás Órdenes, sean restituidos en la administracion de curatos y doctrinas de esas mis islas Filipinas al ser y estado que tenian, y se les declaró por la Real cédula de once de Diciembre de mil setecientos setenta y seis, no obstante las dudas que ofrecen las posteriores sobre la inteligencia de sus cláusulas, *sin que por ese Vice-Patronato Real, ni por los Ordinarios Diocesanos, se proceda á secularizar ningun curato sin órden espresa de mi Real Persona:* declarando, como declaro, que ninguna de estas determinaciones cede en perjuicio de los intereses ni del honor del Clero secular, puesto que no se le priva de ningun derecho. Lo cual os comunico para que por ese Gobierno y Vice-Patronato Real se guarde, cumpla y observe puntualmente, sin contravenir á ello, ni permitir su contravencion en manera alguna, bajo el concepto de que con esta fecha lo comunico tambien á esa mi Real Audiencia; al M. R. Arzobispo de Manila; á sus sufragáneos los RR. Obispos de Nueva Segovia, Nueva Cáceres y Cebú, y á los

PP. Provinciales de Santo Domingo, Agustinos calzados, los Recoletos y Franciscos descalzos; que así es todo mi voluntad. Fecha en Aranjuez á ocho de Junio de mil ochocientos veinte y seis.=YO EL REY.=Por mandado del Rey nuestro Señor, Silvestre Collar.=Al pie de esta Real cédula se hallan tres rúbricas.=Derechos sesenta y seis reales plata.= Al Vice-Patrono Real en las islas Filipinas participándole lo resuelto por V. M. sobre restitucion de los Regulares en los curatos que antes administraban.=Corregida.

EL REY.

OBERNADOR y Capitan General de las islas Filipinas, mi Vice-Patrono Real. Con carta de veinte y nueve de Enero de mil ochocientos veinte y cinco remitió al mi Consejo de las Indias vuestro antecesor Don Juan Antonio Martinez testimonio íntegro del espediente sobre provision del curato de Malate, extra-muros de esa capital, del cual aparece que habiendo vacado dicho curato en Abril de mil ochocientos veinte y dos por fallecimiento de Fr. Bernardo Morillejo, Agustino calzado, que le obtenia en propiedad, y sacádole á concurso el M. R. Arzobispo difunto Don Fr. Juan Zulaibar, ocurrie-

ron el Prelado de Agustinos y el Ayuntamiento de Malate ante el llamado Gefe superior político interino, Vice-Patrono Real, Don Mariano Fernandez de Folgueras, solicitando se amparase á la Órden en el referido curato, pues que desde la conquista le habian administrado sus individuos; pero segun lo que le informó dicho Metropolitano, fundado en ciertos decretos de las llamadas Córtes relativos á que se sacasen á oposicion los de toda clase, y en una resolucion del tiempo tambien del Gobierno constitucional sobre que se convocase igualmente á los concursos á los Regulares, decretó el Vice-Patrono en treinta y uno de Mayo siguiente la continuacion del dicho curato de Malate; y conferido en su virtud al presbítero secular D. Mariano Ramirez, se le espidió el título en veinte y cuatro de Julio del mismo año de veinte y dos; recibió del Diocesano la colacion é institucion canónica, y fué posesionado. En Agosto de veinte y cuatro, abolido aquel sistema, ocurrió al Vice-Patronato el P. Provincial de Agustinos calzados Fr. Hilarion Diez (hoy Arzobispo electo de Manila) reclamando el despojo; y oido el Provisor Vicario Capitular Don Pedro Leon de Rotaeche, estando ya vacante la sede, con el parecer de mi Fiscal y del Asesor general interino, por decreto de nueve de Noviembre siguiente declaró el Vice-Patrono Real Don Juan Antonio Martinez, que el presbítero Ramirez debia cesar en la

administracion del curato, como presentado en virtud de unas leyes dadas por nulas, írritas y de ningun valor, siéndolo tambien la colacion y canónica institucion de él, como acto subsecuente; y verificada la propuesta de tres Religiosos de la Órden por dicho padre Provincial, y el nombramiento por el mismo Vice-Patrono de Fr. Santos de Santa Maria, Cura que era de San Isidro; el Vicario Capitular, negándose á darle la colacion, interpuso apelacion, y lo mismo el presbítero Ramirez, para ante la Real Audiencia; y ésta por auto de diez y siete de Enero de veinte y cinco revocó el citado decreto de nueve de Noviembre, declarando que Don Mariano Ramirez, cura propio de Malate, no podia ser removido sin formarle causa y ser oido conforme á derecho, segun estaba mandado en Real cédula de primero de Agosto de mil setecientos noventa y cinco. Esta determinacion de mi Real Audiencia fué la que dió motivo á la remesa del citado testimonio por dicho vuestro antecesor Martinez, y á que éste en su carta expusiera varias razones para interesar mi rectitud soberana, á fin de que en defensa de mi Real Patronato tomase la séria y enérgica resolucion que convenia para conservar estas Islas en la inalterable fidelidad que habian mantenido en medio de las vicisitudes de los demás dominios, debida á la administracion espiritual de los Religiosos européos, teniendo á bien disponer la repeticion de mi-

siones para el reemplazo de los muchos que habian fallecido. Visto por el mi Consejo Supremo de las Indias, con otra exposicion y testimonio reservados que por separado remitió el propio vuestro antecesor sobre ciertas contestaciones con mi Real Audiencia, como tambien lo que le representaron dicho Provisor y Vicario Capitular en sede vacante, el Cavildo de esta Santa Iglesia Metropolitana, y á mi Real Persona el Comisario general de los Agustinos calzados de esas Islas en Madrid Fr. Francisco Villacorta, y lo que con presencia de todo expuso mi Fiscal, en consulta de veinte y dos de Abril próximo, me hizo presente el propio Consejo su dictámen; y conformádome con él (entre otras cosas que os comunico por cédula separada de esta fecha), he venido en aprobar, como por la presente apruebo, el auto dado por mi Real Audiencia de Filipinas á diez y siete de Enero de mil ochocientos veinte y cinco, en razon de que Don Mariano Ramirez no podia ser removido del curato de Malate sin formársele causa y ser oido conforme á derecho, puesto que el calificar el valor de la colacion y canonica institucion de beneficios, es siempre privativo de la jurisdiccion eclesiástica, y no del Vice-Patrono Real; declarando en su consecuencia, que al referido vuestro antecesor no le facultaba su autoridad de tal Vice-Patrono para mezclarse en semejante punto; y que en sus oficios al Provisor y Vicario Ca-

pitular del Arzobispado debió abstenerse de paralelos odiosos entre el Clero secular y el Regular, que solo pueden conducir á fomentar resentimientos y rivalidades perniciosas, y mas debiendo saber que me hallo satisfecho de la fidelidad y conducta que han manifestado en general el uno y otro Clero. *Así-mismo es mi voluntad que si el referido Don Mariano Ramirez no se conforma con ser trasladado de dicho curato de Malate, y continuase dando muestras de su buen celo y conducta á satisfaccion del Prelado Diocesano, se espere á que vaque para proveerle en un Religioso Agustino calzado conforme á sus privilegios.* Y por último he dispuesto participar esta mi soberana determinacion, como se ejecuta con esta misma fecha, á mi Real Audiencia; al Cabildo de esa Metropolitana, y al espresado Provisor y Vicario Capitular, en sede vacante, para su satisfaccion y gobierno sucesivo. Todo lo que os comunico á fin de que lo tengais entendido y lo cumplais, y hagais guardar y cumplir en la parte que os corresponde, por ser así mi voluntad. Fecha en Aranjuez á ocho de Junio de mil ochocientos veinte y seis.=YO EL REY.=Por mandado del Rey nuestro Señor, Silvestre Collar.=Al Vice-Patrono Real en las islas Filipinas, participándole lo resuelto por V. M. en el espediente sobre provision del curato de Malate.

ÍNDICE

DE LOS PAPELES QUE CONTIENE ESTE CUADERNO.